

Responsabilidad del Estado Colombiano frente al suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares.

Carolina Cortés Ríos

Jeymmy Guevara Corzo

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Especialización en Derecho Administrativo

Bogotá D.C;

2018

Responsabilidad del Estado Colombiano frente al suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares.

Carolina Cortés Ríos

Jeymmy Guevara Corzo

Trabajo de grado como requisito parcial para optar el título de Especialistas en Derecho Administrativo.

Tutor: Doctora Sandra Marcela Castañeda Castañeda

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Especialización en Derecho Administrativo

Bogotá D.C;

Noviembre 2018

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
Agradecimientos	6
RESÚMEN	7
PALABRAS CLAVE	7
KEY WORDS	7
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	8
Tema	8
Título.....	8
1. OBJETIVOS	8
1.1. Objetivo General	8
1.1.2. Objetivos Específicos.....	8
1.2. Planteamiento del Problema.....	9
1.3. Pregunta Problema	14
1.4. Marco Teórico.....	14
1.5. Marco Normativo.....	22
CAPITULO II: EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS ENTORNOS ESCOLARES EN COLOMBIA RESPECTO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	27
2.1 De las sustancias psicoactivas en Colombia	27
2.2. Antecedentes de la protección de los entornos escolares, a la luz de la normativa nacional e internacional.....	28
2.3. Análisis jurisprudencial respecto de la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares	38
2.4 Políticas estatales para atender, prevenir y controlar el suministro de sustancias psicoactivas en entornos escolares	41
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE AL SUMINISTRO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LOS ENTORNOS ESCOLARES.	43
3.1 Acciones de seguimiento y protección de los entornos escolares por parte del Estado	43
3.2. De la posición de garante en Colombia, de cara al suministro y consumo de sustancias psicoactivas en los Entornos escolares	45
3.3 Régimen de responsabilidad estatal frente a las acciones de prevención y control del microtráfico y consumo de sustancias psicoactivas en los colegios	48
3.4. Efectividad e idoneidad de la posición de garante del Estado, frente a la responsabilidad que le asiste para contrarrestar el suministro y consumo de sustancias psicoactivas en los entornos escolares.	57
CONCLUSIONES	63
REFERENCIAS.....	65

NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

Firma Director de Trabajo de Grado

Firma del Presidente del jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo comprende el estudio de las sustancias psicoactivas y el microtráfico en los entornos escolares, donde se evidencia que es un problema social sin importar clase o estrato socioeconómico, las consecuencias de este fenómeno llevan al consumo a muy temprana edad incrementando la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, lo cual trae como resultado la afectación a la salud psíquica, física, económica y emocional de quien consume este tipo de sustancias, Colombia pasa de ser un alto expendedor a ser uno de los más altos potenciador y consumidores de sustancias psicoactivas siendo los niños, niñas y adolescentes los más consumidores y se encuentran inmersos en este flagelo, ya que para ellos es algo nuevo, en su rol de querer experimentar sensaciones de libertad sentir la sensación de satisfacción, al igual que mitigar los problemas y caen por error en el consumo, de igual forma se evidencia según los estudios que las drogas interfieren en los cambios normales del cerebro así como los cambios físicos, psicológicos y emocionales trayendo consigo consecuencias de adicción al consumo, y por ende cambios y rechazo en la sociedad así como inconvenientes y problemas de convivencia dentro del entorno familiar y social.

Agradecimientos

En primer lugar, queremos agradecer a Dios por permitirnos estudiar y realizar este trabajo de investigación, por la sabiduría que nos dio para poder avanzar en la recepción de la información y que los esfuerzos e ideas se llevaran a cabo para que se vieran reflejados en este trabajo.

En segundo lugar, agradecer a nuestros padres y hermanos, nada de esto hubiera sido posible sin su cariño, paciencia, apoyo incondicional, ánimo recibido y aportes que contribuyeron para continuar.

En tercer lugar, nuestro mayor y amplio agradecimiento a nuestra tutora del proyecto la Doctora Sandra Castañeda, quien, con su conocimiento, experiencia y orientación, aportó de manera significativa para lograr la consecución del producto final

A todos, infinitas gracias...

RESÚMEN

En el análisis de la Responsabilidad del Estado frente al consumo de sustancias psicoactivas en los entornos escolares, resulta importante analizar el interés por la protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que con el paso del tiempo ha incrementado el microtráfico en los entornos escolares, trayendo como consecuencia el desmejoramiento en la salud, en la educación y en la calidad de vida de esta población, y vulnerando derechos y garantías establecidas en la Constitución Nacional, de igual forma convirtiéndose en un fenómeno que afecta a la de salud pública, el cual cada día se fortalece más impactando a todos los estratos sociales, lugares apartados del país que por su vulnerabilidad y abandono social permite con más facilidad el acceso del consumo, venta y distribución sin que exista un control eficiente por parte del Estado.

PALABRAS CLAVE

Sustancias psicoactivas, microtráfico, entornos escolares, políticas públicas, responsabilidad del Estado, familia, sociedad.

ABSTRAC

In the analysis of the responsibility of the State against the consumption of psychoactive substances in school environments, it is important to analyze the interest for the protection of children and adolescents, as over time has increased micro traffic in school environments, resulting in the deterioration in health, education and quality of life of this population, and violating rights and guarantees established in the National Constitution, likewise becoming a public health phenomenon, which every day It strengthens more by impacting all social strata, isolated places in the country that, due to their vulnerability, allow access to consumption, sale and distribution without efficient control by the State.

KEY WORDS

Psychoactive substances, microtráfico, school environments, public policies, responsibility of the State, family, society.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Tema

Pertinencia de las acciones adelantadas por el Estado, frente al suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares.

Título

Responsabilidad del Estado Colombiano frente al suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares.

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Analizar la responsabilidad del Estado Colombiano, frente al consumo y suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Determinar las medidas implementadas por el Estado con el fin de garantizar el bienestar de los estudiantes en los entornos escolares, con respecto al consumo y distribución de sustancias psicoactivas.
2. Identificar las causas, consecuencias, así como el modus operandi de los diferentes grupos y/o estructuras, para llevar a cabo la distribución y consumo de las sustancias psicoactivas en los Entornos Escolares.
3. Estudiar la normativa y la jurisprudencia relacionada con el suministro de sustancias Psicoactivas en los entornos escolares en Colombia.

1.2. Planteamiento del Problema

A lo largo de la historia, el consumo de sustancias psicoactivas siempre estuvo presente; pero en la actualidad, este ha aumentado tomando una dimensión más fuerte mostrándose la existencia de una relación directa entre las sustancias psicoactivas y la sociedad. Esto se ha dado, debido a la facilidad para comercializarla, a su cómoda adquisición, suministro y a las estrategias de marketing y distribución que están siendo utilizadas por diferentes estructuras o grupos ilegales, quienes se han concentrado más en el microtráfico, como una fuente que genera altos ingresos.

Según el Observatorio de Sustancias psicoactivas de Colombia, “las sustancias psicoactivas pueden ser de origen natural o sintético, cuando se consumen por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central compuesto por el cerebro y medula espinal, ocasionando cambios específicos a sus funciones”; estas sustancias tienen la capacidad de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones. (Observatorio de Sustancias psicoactivas de Colombia, diciembre 8, 2011).

De tal manera que el consumo de sustancias psicoactivas ha tenido gran inferencia en la adolescencia, puesto que ha sido identificada como una etapa de la vida en la que se está altamente vulnerable a adoptar conductas equivocadas, teniendo en cuenta que es un ciclo de formación en el cual se debe estructurar la parte física, emocional, social, académica entre otras, en donde tener una identidad y ser autónomos, forma parte esencial de la misma. De esta etapa hace parte importante y fundamental el apoyo y comprensión de la familia; por otro lado, los amigos la calidez del entorno en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes, de lo cual depende que al momento de presentar problemas y/o requerir apoyo, aplican la orientación y educación recibida, teniendo en cuenta la suficiente madurez para resolverlos, dado que de ser errónea e insulsa la orientación les facilitaría optar por el mundo de la drogadicción.

Experimentar con las sustancias psicoactivas, se ha convertido en un hecho habitual en los adolescentes, no solo en estratos bajos sino también en las clases económicamente altas. Un gran número de ellos inician su aventura con el consumo del tabaco y el alcohol, en un lugar

intermedio el hachís, y continúan con otras sustancias, dependiendo la oferta y demanda del mercado.

De allí se deviene que, con un contacto temprano con estas sustancias, se facilite la posterior experimentación con otras de mayor rango que como resultado, afectaran significativamente la salud. “Saber convivir con las sustancias como manifiesta (Funes, 1996) y saber que un porcentaje muy elevado de adolescentes van a consumir sustancias psicoactivas, es un hecho que hay que saber, conocer y reconocer, para poder actuar y ayudar a estas personas”. (Papeles del Psicólogo, diciembre 10, 2017).

Actualmente, diferentes entidades se han dedicado a investigar y estudiar las causas y evolución de este fenómeno social del consumo de sustancias por parte de niños, niñas y adolescentes, identificando diversos factores que coadyuvan para que se dé el uso y abuso de las mismas, haciéndose vulnerables ante la problemática hasta convertirse en una adicción; de igual forma, de acuerdo a informes emitidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes, revela que Colombia ha pasado de ser un productor a ser un potencial consumidor, lo que ha alertado a las autoridades, padres de familia y centros educativos por el aumento en el consumo de sustancias psicoactivas, de tal forma que estos estudios se han tomado un nuevo rumbo del cual, su finalidad es la de establecer políticas que puedan erradicar o minimizar el fenómeno de consumo de sustancias psicoactivas.

Dentro de los estudios se identificó que este problema social se da porque los adolescentes en su entorno observan a sus familiares, amigos, compañeros y vecinos entre otras personas, consumiendo alcohol, fumando o abusando de otras sustancias como opiáceos, volátiles, alucinógenos, etc; escena que presiona e induce a los jóvenes a ingerirlas para poder hacer parte de un círculo social, llegando al punto de pensar que consumirlas hace parte de la vida de un adolescente, Por otro lado, se encuentra la influencia de los medios de comunicación los cuales emiten programas que amplían esta problemática, al mostrarle a los niños, niñas y adolescentes conductas que degradan el comportamiento y estimulan el consumo, asimilándolo de manera positiva inmediata e incitándolos al consumo frecuente, y a que en medio de la vulnerabilidad y la poca capacidad de un adolescente para decidir y afrontar los problemas se sumerjan en el consumo encontrando posibles soluciones, cuando al momento de no ser escuchados, aconsejados o se sientan solos, así mismo entre otros sentimientos de frustración,

como enojo, rebeldía, rabia recurran a consumir sustancias psicoactivas tratando de olvidar y dar soluciones a los problemas.

De igual manera como lo indican los estudios de la Dirección Nacional de Estupefacientes, muchos adolescentes declaran que mientras se encuentran bajo la influencia de sustancias psicoactivas, hacen cosas que de otra manera no realizarían, siendo esto un atractivo más de las sustancias psicoactivas hacia ellos, ya que les da valor para atreverse, para desinhibirse; de la misma forma esto les ayuda a sentir aceptación de un grupo de amigos, a interactuar con otros jóvenes estableciendo vínculos instantáneos como ejercer o tener un rol dentro de la sociedad.

De otra parte, un estudio realizado por el concejal de Bogotá, Juan Carlos Flórez, indica que el 12% de los estudiantes entre 12 y 17 años ya ha probado algún tipo de droga, de lo cual manifiesta lo siguiente:

En Bogotá se ha desbordado en el último año, especialmente al interior de los colegios distritales, lugares que han sido infiltrados por las bandas narcotraficantes que controlan un negocio que solo por la venta de bazuco mueve 250 millones de dólares al año. De acuerdo con el último Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas, al menos el 12% de los estudiantes de bachillerato han consumido algún tipo de sustancias psicoactivas en sus vidas. El estudio también revela que el rango de edad para iniciarse en el mundo de los estupefacientes es entre los 12 y los 17 años, siendo la marihuana y el “Dick” las sustancias psicoactivas más usadas por los adolescentes. De acuerdo un artículo publicado por el Transnacional Institute en 2014, solo el negocio del bazuco genera ingresos anuales por USD\$ 250 millones en Bogotá. Una cifra muy alta si se compara con ciudades como Cali, donde esta droga mueve 60 millones de dólares al año, o Barranquilla con 44 millones de dólares (Flórez, 2016).

Según las cifras que maneja la Secretaría de Educación, el consumo de sustancias psicoactivas al interior de los colegios distritales de Bogotá aumentó un 108,3% en el último año, pasando de 2.494 casos reportados a 5.196. Esto pone en evidencia que alrededor de las instituciones educativas existe un número considerable de expendios de droga. En Bogotá se calcula que en promedio hay 1,7 “ollas” o puntos de expendio de estupefacientes por cada colegio distrital. La situación más crítica se presenta en tres localidades: Los Mártires, Chapinero y Santa Fe, donde hay más “ollas” que planteles

educativos. No obstante, en sectores como Kennedy — una de las localidades más grandes de la capital— el consumo de sustancias psicoactivas se disparó en un 93% en el último año entre la población escolar y pasó de 179 casos reportados en 2014 a 539 en 2015 (Flórez, 2016).

Así mismo, el narcotráfico ha encontrado el camino para infiltrarse en los colegios del Distrito, desde las bandas o desde algunas familias vinculadas al negocio ilegal de las sustancias psicoactivas, hoy además de los riesgos en los entornos escolares, muchos estudiantes conviven con esta amenaza al interior de varias instituciones, ya que a partir de los testimonios de varios directivos de los colegios visitados, es posible identificar el modus operandi de esta narco-estrategia (Flórez, 2016).

Es evidente la problemática que se presenta en el entorno escolar, ya que, para el narcotráfico, se ha convertido en un negocio muy rentable que se fortalece cada vez más en su estructura, al llegar a los colegios, posicionando como consumidores principales a los niños, niñas y adolescentes de los institutos educativos, por encontrarse en su etapa vulnerable de desarrollo y de nuevas experiencias, garantizando así un consumo desde muy temprana edad.

De igual forma, la Dirección Nacional de Estupeficientes y el Ministerio de Protección Social, se interesaron por estudiar y analizar las conductas, la magnitud de la problemática, las diferentes sustancias que existen y la cantidad de población que se está viendo afectada, concluyendo que:

A finales de 2008, la DNE y el Ministerio de la Protección Social (MPS), en asocio con UNODC y la CICAD/OEA realizaron el tercer estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia. Los objetivos principales del estudio fueron establecer la magnitud y las características del consumo de psicoactivos según variables sociodemográficas, conocer la percepción social de riesgo asociado a las distintas sustancias de abuso y determinar la disponibilidad y oferta de las sustancias ilícitas más conocidas. De acuerdo con los resultados del estudio, cerca de la mitad de la población colombiana utiliza frecuentemente sustancias legales como el cigarrillo y el alcohol, y no menos de la quinta parte se encuentra en situación de riesgo o con problemas asociados al abuso.

De otro lado, alrededor de 10% de la población ha usado sustancias ilícitas alguna vez en la vida, y casi 3% (que representa aproximadamente 540.000 personas), lo hicieron en el último año. El consumo reciente de sustancias ilícitas entre los hombres es tres veces mayor que entre las mujeres. El grupo de edad con mayor prevalencia de uso de psicoactivos ilícitos es el de 18 a 24 años (6%), seguido por el grupo de 25 a 34 años (3,9%) y el de 12 a 17 años (3,4%). Según este estudio, las sustancias ilícitas más consumidas en Colombia son: marihuana (2,3% en el último año), cocaína (0,7%), éxtasis (0,3%) y bazuco (0,2%). También se reporta un alto consumo de sustancias inhalables (0,2% en el último año). Adicionalmente, el estudio confirma los reportes de expertos y centros de tratamiento acerca de un consumo creciente y ampliamente extendido de heroína. Datos más específicos muestran que de 4.281 encuestados entre 12 y 17 años (en una muestra global de 29.164 personas), uno de cada cinco consumió alcohol durante el último mes (19,55%), y de ellos casi una tercera parte pueden ser considerados consumidores de riesgo.

Respecto a sustancias tranquilizantes (Diazepam, Lorazepam, Alprazolam y Clonazepam), 0,2% de los jóvenes en esas edades las han consumido recientemente (durante el último año). En cuanto a las sustancias ilícitas, la marihuana es la más consumida, con 2,7%, seguida por la cocaína (0,8%), los inhalables (0,5%), el éxtasis (0,4%) y el bazuco (0,1%), todas consideradas en un contexto de consumo reciente; es decir, durante el último año. No obstante, cabe mencionar que debido a que la recolección de los datos se realizó mediante encuestas aplicadas directamente en los hogares, los subregistros podrían ser considerables. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010).

Así las cosas, se evidencia que el crecimiento del consumo de sustancias psicoactivas en los colegios es alarmante, ya que muchos niños, niñas y adolescentes han consumido algún tipo de sustancias que son ofrecidas por personas cercanas a los planteles educativos, así como familiares que se encuentran matriculados en estos planteles, siendo estos infiltrados y a la vez encargados de la venta de sustancias psicoactivas en el interior de los colegios, incitando al consumo y facilitando el acceso de la venta y la adquisición de las sustancias psicoactivas bajo la modalidad de venta de dulces, en donde son engañados por esta modalidad, facilitando la inclusión en el flagelo del consumo de sustancias psicoactivas.

Estos estudios evidencian que el consumo ha llevado a la deserción escolar, al aumento de jóvenes consumidores, a la destrucción de las familias, al crecimiento de la delincuencia; dado que por falta de oportunidades por parte del Estado para acceder a la educación, por falta de oportunidades para trabajar en condiciones dignas, por falta de confianza, de comunicación asertiva entre los miembros de la familia, los jóvenes están haciendo parte de diferentes pandillas, organizaciones criminales, grupos delincuenciales, engrosando cada vez más las cifras de niños, niñas y adolescentes que están inmersos en este gran problema que aqueja al país hoy en día.

1.3. Pregunta Problema

¿Es apropiada y efectiva la intervención del Estado para evitar y/o disminuir el suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares en Colombia?

1.4. Marco Teórico

Para entender el surgimiento y la expansión del fenómeno del narcotráfico en Colombia es importante hacer un recuento de lo que ha sucedido con base en el apareamiento del narcotráfico, la marihuana era cultivada y consumida en el país desde los años 20, y no solamente en la Costa Caribe, sino también en el Viejo Caldas, Valle del Cauca, Antioquia y diferentes regiones del país. Mucho antes del boom de la marihuana y la cocaína por la demanda norteamericana, los narcotraficantes colombianos eran muy activos en el negocio, la economía del narcotráfico creció en forma paralela a la economía legal y al desarrollo de las comunicaciones y a una mayor integración económica, especialmente con los Estados Unidos, el narcotráfico es un sector altamente competitivo, de entrada libre, en el que muchos empiezan desde abajo y van construyendo su banda y sus rutas de microtráfico.

Como indica la Policía Nacional hay dos términos que son importantes de diferenciar: el microtráfico y el narcomenudeo, el primero hace parte del subsistema del tráfico de drogas que abastece de cantidades importantes de drogas ilícitas a las organizaciones de las ciudades encargadas del suministro sistemático de drogas en pequeñas cantidades, con embalaje, pureza y periodicidad definidas por su parte el narcomenudeo es la organización empleada para el

suministro de drogas en pequeñas cantidades, encargado de satisfacer las necesidades de los consumidores de drogas, comercializados en puntos de venta. (Alvarado, (2013 p.5.)

Por estas razones, es que la realidad de Bogotá, en un contexto en que crecen los niños, niñas y adolescentes de la ciudad es de profunda tolerancia frente a la violencia sistemática de los derechos humanos, lo que más inquieta según el pedagogo y economista Julián de Zubiria, es que no existe ningún tipo de mediación por parte de la familia, no existe acompañamiento y apoyo por parte de los padres, madres y de la escuela incapaz de mediar entorno a la violencia que subsiste en el país, que finalmente termina erosionando el tejido social. Es por eso que hoy día alrededor del "80 por ciento de los colombianos desconfían de los otros y el 70 por ciento creen que los colombianos se aprovecharían de los otros si pudieran." (Zubiría 2011)

Es así, que la escuela o el colegio se ve enfrentado a serios problemas de convivencia y seguridad escolar, debido a los hechos violentos que suceden dentro de las instituciones educativas y en sus entornos, en los que se expresa la multiplicidad de conflictos sociales, familiares, escolares y culturales, producto de las débiles estructuras sociales. Al mismo tiempo, éstos están en ocasiones directamente relacionados con pandillas juveniles, crimen organizado o grupos vinculados al narcotráfico así como (tráfico y microtráfico) igualmente los grupos subversivos, que reclutan a los jóvenes, ya que a través de ellos pueden burlar la Ley y lograr sus fines, en primer lugar y siguiendo el esquema se menciona que las organizaciones de narcomenudeo cuentan con una estructura muy eficiente, que les permite insertarse de forma particular en cada territorio y tipo de mercado, a partir de las particularidades que estos presenten, de allí se puede plantear que, para el caso de entornos escolares, existe un modus operandi determinado, que permite llevar a cabo las transacciones de forma efectiva. (Agencia de prensa, marzo 14, 2017).

De igual manera el consumo de sustancias psicoactivas empieza desde muy pequeño, se han oído casos incluso de niños de 8 años que tienen papás o allegados que consumen cualquier tipo de sustancias y drogas, siendo una causa para el consumo en los niños y como consecuencia se presenta el fenómeno de desconfiguración familiar, según la agencia de prensa narcomenudeo en entornos escolares la familia es la primera célula funcional y de nuevos valores así como la sociedad, donde se infunden los principios la relación con el entorno social, determinando así de esta manera los perfiles de la familia y en ejercicio en el rol social, lo que

significa que si no hay unas buenas bases desde el hogar se puede caer e iniciar el consumo frente al incentivo de la sociedad dando así su primer abrebocas en los entornos escolares. (Toro 2017)

Se evidencia una de las estrategias a la hora de llegar a los entornos escolares que utilizan estos delincuentes, es que se ubican en casas alrededor de la institución educativa, en un lugar que los reconozcan y sea de fácil acceso para el expendio y distribución, no es un secreto que en la esquina de la institución educativa hay una plaza de vicio debido a que se dan a reconocer con facilidad en el mercado. (Grupo focal 1, 2016).

Un punto fundamental a reiterar es que la dinámica de narcomenudeo se da en dos etapas: En un primer momento en el entorno exterior a la institución educativa, y en un segundo momento al interior de la institución educativa: “hemos identificado que el microtráfico y narcomenudeo se dan a la salida del colegio, llegan personas indeseadas [jíbaros] y les ofrecen una probadita o ya la droga en diferentes presentaciones para que la compren” (Toro 2017)

En este punto es fundamental analizar el entorno de la institución “los vendedores y personas que se hacen afuera de la institución educativa son fundamentales en el narcomenudeo” así mismo, se afirma que esta dinámica es tan común que los jíbaros ya ni siquiera se esconden. Es una población cotidiana lo que da cuenta de cómo cada ecosistema, se acomoda y responde a las dinámicas que lo acompañan, volviendo cotidianas por poner un ejemplo, tanto actividades como oficios ilegales que allí tienen lugar.

Es importante tener en cuenta como lo manifiesta el comisionado de la comisión interamericana de derechos humanos, sobre el entorno escolar que comprende tanto los factores de apoyo como la familia, como aquellos de riesgo, que pueden evidenciarse en el consumo de drogas y alcohol, los cuales inciden y condicionan de modo causal la conducta de comportamientos violentos señala también que la escuela es un espacio propicio para la reducción de los factores de riesgo y el aumento de sustancias psicoactivas, de ahí la importancia y el apoyo de los educadores, padres de familia y los pares para fortalecer las relaciones y aumentar la capacidad en la resolución de conflictos. (Pinheiro, 2006).

La experiencia escolar desde el punto de vista del alumnado, el alumno como parte fundamental del proceso educativo, posee una serie de expectativas, intereses, motivaciones o creencias sobre la institución escolar que deben tenerse en cuenta como elementos mediadores en

el desarrollo de la tarea educativa. Desde un punto de vista cognoscitivo, indagar sobre las experiencias que los escolares viven diariamente en la escuela es realmente más complejo y enriquecedor que el simple hecho de plantearles la pregunta convencional de si les gusta o no la escuela. Es decir, lo que aporta verdadera información sobre la percepción que los estudiantes tienen sobre su experiencia escolar no son los sentimientos extremos (agrado-desagrado) que, en un momento determinado, pueda experimentar un grupo reducido de ellos hacia ésta sino las vivencias que, de forma abierta, expresan la mayoría acerca de su vida escolar.

Así se verifica en un estudio llevado a cabo por la percepción del contexto escolar, en el que averiguo cómo se comprendía la escuela desde el punto de vista de los estudiantes, partiendo de la idea de que las manifestaciones que los alumnos realizan representan, en cierta manera cómo éstos entienden su experiencia escolar, nos advierte que dicha comprensión no debe entenderse dentro de un círculo estático de conceptos. Es decir, que la percepción de una situación determinada puede cambiar de un momento a otro, en función de lo que suceda, lo que se haga, lo que las personas cuenten, el pensamiento que se tenga de los propios actos y los actos de los demás. H. Gannaway (1979)

Entre otros aspectos uno de los motivos que acompañan al fracaso escolar de los estudiantes es la imagen negativa que éstos tienen de la escuela. En concreto, la percepción negativa de la institución se relaciona directamente con el papel que los docentes juegan en el proceso de enseñanza- aprendizaje, los alumnos, por su experiencia y por la representación social que le han transmitido, tienen muy claro cómo debe ser un profesor competente en su profesión y que ante todo favorezca el aprendizaje. Según ellos, un profesor debe: respetar, aceptar y atender al alumno; proponer metas gratificantes, así como contenidos significantes, o crear un clima que facilite las relaciones personales. En la medida en que sus profesores no reúnen las características del “buen docente” los estudiantes consideran que éstos también son responsables de su situación de fracaso. Esta situación provoca en el día a día un ambiente escolar de incomunicación, incomprensión, aburrimiento y desarraigo, que inevitablemente incidirá en el proceso de enseñanza-aprendizaje así como la permanecía en la institución. (A. López, J. Marqués, y A. Martínez (1985),

Con base en esto los mercados de drogas, sus efectos en las instituciones y las personas, varían de acuerdo a los territorios donde se presenten, Por ejemplo, un mercado de marihuana en un entorno universitario público o privado, en el que el consumo de bazuco podría llegar a ser

prohibido por la misma comunidad por ser considerado perjudicial, es diferente a un mercado de bazuco en un sector deprimido de una ciudad en el que la sustancia, por regulación de los comercializadores, puede llegar a ser la única opción de consumo. A lo anterior se suma que los escenarios descritos pueden estar separados por poca distancia, diferencias como las anotadas, plantean la necesidad de focalizar y priorizar poblaciones, sustancias y territorios para avanzar en el entendimiento y abordaje del complejo mundo de la distribución y comercialización de drogas. A la fecha, el país no cuenta con estudios sistemáticos ni con mediciones que permitan ver con claridad los grados de afectación que el microtráfico y la comercialización de drogas causan sobre los territorios y sus poblaciones a nivel general, tampoco se cuenta con información confiable sobre la magnitud de las afectaciones a poblaciones particulares como niños, niñas y adolescentes, muchos de ellos en estado de habitabilidad en calle. (Mateos 2008).

En términos de entornos escolares, el Observatorio de Drogas de Colombia ha liderado unos primeros ejercicios de aproximación, mediante la implementación de metodologías de caracterización que combinan análisis cualitativos y cuantitativos que arrojan luces sobre cómo se estaría dando parte del comportamiento de la comercialización de drogas en estos lugares de tanta importancia para la sociedad. Las aproximaciones iniciales en esta materia, indican que existen coincidencias espaciales entre la existencia de entornos escolares y mercados de drogas, los estudios desarrollados permiten establecer que los mercados de marihuana y bazuco coinciden en mayor proporción con entornos escolares que los mercados de cocaína, los estudios realizados no proporcionan información sobre heroína y drogas de diseño, aspectos en los que, sin duda, existe la necesidad de profundizar, los hallazgos iniciales arrojan pistas sobre la magnitud del problema y empiezan a señalar los diferentes niveles de complejidad a los que se enfrenta el Estado Colombiano al momento de ahondar en el entendimiento del fenómeno, así como de formular los mecanismos de contención de las problemáticas. (Observatorio de Drogas de Colombia, ODC 2010)

Las visitas a contextos particulares en diferentes ciudades del país por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, permiten empezar a detectar la existencia de patrones repetitivos alrededor de las dinámicas de comercialización y menudeo de sustancias en entornos escolares, algunos de estos patrones se podrían plantear en los siguientes términos: Los jóvenes se constituyen en uno de los objetivos centrales de las estructuras del microtráfico, para llevar a cabo sus proyectos de aumento de utilidades mediante la expansión de los mercados de drogas.

Las estructuras criminales ven en las niñas menores una oportunidad para la minimización y transferencia de riesgos (pérdida de sustancias), las niñas por ser más difíciles de requisar son utilizadas para el tráfico de droga. Las estructuras criminales regalan dosis de diferentes sustancias a niños, niñas y adolescentes de colegios, con el fin de expandir la demanda a partir de la generación de adicciones, las estructuras criminales identifican menores vulnerables y desarrollan estrategias de enganche y marketing que inducen al consumo y a la venta de drogas. Sustancias legales como alcohol e inhalables son de gran aceptación entre jóvenes, los cuales demuestran gran interés y capacidad por crear y probar mezclas de sustancias desconocidas hechas incluso a partir de sustancias legales, de otro lado muchos jóvenes apartados de los sistemas educativos han sido reclutados por estructuras de la comercialización a nivel barrial, para que, a través de sus redes sociales y contactos, distribuyan las sustancias al interior y exterior de los colegios, el narcomenudeo de drogas es un asunto de colegios públicos y privados de todos los estratos socioeconómicos, las diferencias fundamentales se encuentran en los tipos y calidad de las drogas consumidas y ofrecidas, así como también en los métodos que utilizan los comercializadores de sustancias para surtir la demanda de internet, redes sociales, venta ambulante. (Ministerio de Justicia y del Derecho. Observatorio de Drogas de Colombia 118, 2016).

De otra parte, la noción seguridad humana en los entornos escolares se empezó a entender como la búsqueda de seguridad basada en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del Estado de derecho, proporcionando al individuo condiciones adecuadas para su desarrollo personal, familiar y social. De esta forma, en la actualidad la seguridad es vista por el PNUD (El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) como un asunto relacionado directamente con el respeto por la vida y la dignidad, que incluye la seguridad económica, alimentaría, sanitaria, medioambiental, personal, comunitaria y política, dimensiones relacionadas con los objetivos de desarrollo del milenio. (Acero, 1994)

El concepto de seguridad humana pone el acento en las personas, lo cual conlleva a su vez una resignificación del concepto de seguridad, hasta hace relativamente poco tiempo el concepto predominante al hablar de seguridad era el de seguridad nacional, entendida como la defensa de la nación y sus valores fundamentales de cara a los enemigos externos e internos que amenazan seriamente la integridad del Estado, bajo la doctrina de la seguridad nacional, el sujeto amenazado no era el ciudadano, lo cual relegaba a un segundo plano su derecho a desenvolverse

diariamente libre de amenazas a su vida o a sus bienes, si no se conceptualiza la seguridad supone considerar que el centro de ella es el ciudadano, la persona considerada en tanto individuo y ser social.

Se habla entonces de la seguridad en los entornos escolares bajo el entendido que la seguridad ciudadana es una parte vital de la seguridad humana, si la seguridad humana es un componente necesario e inherente del desarrollo humano, la seguridad ciudadana es, a su vez, un elemento intrínseco y esencial de aquella y por tanto del desarrollo, entendida como un bien público, la seguridad ciudadana se refiere a un orden ciudadano democrático que elimina las amenazas de la violencia en la población y permite la convivencia segura y pacífica, este enfoque tiene una serie de implicaciones sustanciales al tener su centro en la noción de amenaza y de manera implícita en la de vulnerabilidad y desprotección, la definición se aparta de determinadas concepciones que definen la seguridad ciudadana puramente en función de la criminalidad y el delito, enuncia explícitamente la dualidad objetiva/subjetiva del concepto de seguridad ciudadana, la cual, de acuerdo a lo anterior, se convierte en un derecho exigible frente al Estado y protección del entorno.

Cabe anotar, como a pesar de estos antecedentes de políticas de Estado y del reconocimiento del papel y de la responsabilidad Constitucional que tienen el Presidente, los gobernadores y los alcaldes en este tema, han sido pocos los mandatarios nacionales y locales que han asumido de manera directa la dirección de la seguridad y el orden público del país, de los departamentos y de los municipios. Se ha venido observando con preocupación cómo, paralelo a la creciente diversificación e incremento de las manifestaciones de violencia e inseguridad, la mayoría de las autoridades locales han declinado su responsabilidad esencial en estas materias, dejándolas, exclusivamente, en manos de los organismos de seguridad y de justicia.

Así de esta manera si existe seguridad en los entornos escolares y a nivel general hábitos de vida saludable, convivencia pacífica, tolerancia, resolución de conflictos de manera pacífica, un país más tolerante enfocado al respeto por los derechos humanos, minimiza el riesgo y la importancia de no causar daño con el flagelo de la vulnerabilidad de los más indefensos que están dándose a conocer la sociedad y entrando a un mundo desconocido en diferentes contextos bajo el riesgo de caer en la venta y consumo de sustancias psicoactivas, de allí la importancia de los roles sociales tanto la responsabilidad en los hogares, el colegio, la sociedad y Estado.

Colombia es un Estado social de derecho, con relación a la responsabilidad del Estado, como lo manifiesta la Constitución Política que produjo su “constitucionalización” al erigirla como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación o interés, de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que esta tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro. (Const. Colombia, art. 90, 1991).

Con gran trabajo la Constitución Política ha mostrado gran protección y compromiso con los niños y niñas de Colombia, de esta manera consagra los medios de protección a los niños y los jóvenes, a su vez consagra el derecho que tienen al servicio de la educación, en relación con el artículo 44 de la constitución Política el artículo establece: derechos fundamentales de los niña y niños manifestando que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niño para garantizar su desarrollo armónico e integral así como el ejercicio pleno de sus derechos. (Const. Colombia, art. 44, 1991).

En cuanto la responsabilidad del Estado por las actuaciones u omisiones de los establecimientos educativos, el Consejo de Estado manifiesta la responsabilidad de la administración por las actuaciones u omisiones en las que incurran los establecimientos educativos, deviene de las obligaciones de vigilancia y control que el garante ejerce respecto de las personas puestas bajo su custodia y de la relación de subordinación entre el profesor y/o el personal directivo del colegio frente al estudiante. Así, este deber se activa no solo durante el tiempo en que el alumno permanece dentro de las instalaciones escolares, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades promovidas por la institución, sucede de igual manera cuando los docentes o autoridades autorizan que los alumnos abandonen las instalaciones aun dentro de la jornada escolar, siendo posible configurar la responsabilidad por falla del

servicio en estos eventos. (Consejo de Estado de la República de Colombia, noviembre 22, 2017).

De igual manera el Consejo de Estado advierte que el deber de custodia de las instituciones educativas se activa no sólo durante el tiempo en que el alumno permanece dentro de las instalaciones escolares, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovida por éste. Comienza el año escolar y con este se activa un conjunto de obligaciones para los padres de los estudiantes los colegios y escuelas frente a los niños, niñas y adolescentes que día a día asistirán a los planteles educativos. Una de esas obligaciones, por parte de los establecimientos educativos hace referencia al deber de cuidado y custodia de los alumnos, ya que de ahí pueden desprenderse eventuales responsabilidades civiles, administrativas y hasta penales por los daños en que los educandos incurran contra sí mismos o contra terceros.

Como indica el Consejo de Estado las obligaciones de vigilancia y control en el marco de la responsabilidad por las actuaciones u omisiones en las que incurran los establecimientos educativos, se ha considerado que la misma deviene de las obligaciones de vigilancia y control que el garante (colegio o escuela) ejerce respecto de las personas puestas bajo su custodia y de la relación de subordinación entre el profesor y/o el personal directivo del colegio frente al estudiante. En una reciente sentencia el Consejo de Estado precisó que el deber de custodia de las instituciones educativas se activa no sólo durante el tiempo en que el alumno permanece dentro de las instalaciones escolares, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovida por éste incluyendo paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares. (Consejo de Estado. Sentencia 2004-02535, Noviembre 22, 2017).

1.5. Marco Normativo

Ley 30 del 31 de enero de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, establece programas educativos, campañas de prevención contra el consumo del alcohol y del tabaco, control de la importación, fabricación y distribución de sustancias que producen dependencias, delitos y demás disposiciones relativas a sustancias psicoactivas, crea Consejos Seccionales, los cuales tienen como responsabilidades

principales el velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional. En el artículo 19, por el cual se da facultad al Consejo Nacional de Estupefacientes para reglamentar la difusión de propaganda de bebidas con contenido alcohólico, cigarrillo y tabaco. Allí se establecen metodologías y técnicas de prevención primaria, orientadas a la población no consumidora y su objetivo es evitar que se inicien en el consumo indebido de sustancias, desmitificando actitudes favorables, falsas percepciones e información incorrecta de estas. Igualmente, determina las penas, duplicándolas cuando se valgan de la niñez o la juventud para transportar, comercializar conservar, almacenar o llevar consigo, cualquier tipo de sustancia que genere dependencia.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 1, 2, 11, 12, 13, 29 y 209, los derechos a la dignidad humana a la vida, a la igualdad y a la integridad personal, se les da un carácter constitucional, en donde se establece que el ser humano necesita convivir bajo criterios de dignidad, bienestar y protección y que el encargado de garantizarlo es el Estado. Así mismo, en el Artículo 44 se mencionan los derechos fundamentales de los niños, resaltando la obligación del Estado, la Familia y la sociedad de garantizar su protección y donde se les da prevalencia a estos derechos sobre los derechos de los demás. El artículo 45, se determina que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que de igual forma el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud y que es obligación del Estado velar por la protección y participación de los jóvenes.

La Ley 12 de enero 22 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989", regula todo lo relacionado con los derechos de los niños, establece responsabilidades, derechos y deberes del Estado, padres e instituciones, obligando al país por medio de esta convención al cumplimiento y vinculo internacional. En con respecto a esto, la Convención en el artículo 33 establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias".

Ley 115 del 08 de febrero de 1994, por la cual se expide la ley general de educación, esta Ley en el numeral 12 del artículo 5° y de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define que uno de los fines de la educación es la formación para la promoción y preservación de la salud e higiene y la prevención integral de los problemas socialmente relevantes. Al igual, ofrece espacios en los proyectos educativos institucionales (PEI) que brindan la posibilidad de estructurar programas preventivos frente al problema de la droga dirigida a la población escolarizada y su entorno familiar.

En 1994, se expidió la Ley 124 del 15 de febrero, la cual prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y, enfatiza fuertemente la sanción que será atribuida a la persona que facilite bebidas embriagantes a menores de edad, y en su artículo 4, menciona el procedimiento a realizar por parte de la autoridad competente a la hora de dar aplicación a la ley a un menor infractor.

A través del Decreto 1108 del 31 de mayo de 1994, “Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, se establecieron unas disposiciones relacionadas con el Menor y las limitaciones sobre el porte, uso y abuso de estupefacientes y sustancias psicoactivas fijando pautas para la prevención integral del consumo en menores.

De otro modo en los artículos 376 y 381 de la Ley 599 de 2000, se tipificó la pena a la que estaría expuesto quien trafique, transporte, lleve consigo, almacene, elabore, venda, ofrezca; así como quien suministre, administre o facilite a una menor droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla.

Así mismo la Ley 745 de 2002 (julio 19) tipificó como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro, especialmente en establecimientos educativos y en lugares de esparcimiento si se hace en presencia de menores de edad, con lo cual se pueda inducir a la dependencia.

Ley 1098 del 6 de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y especialmente en el Artículo 20, manifiesta que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en

actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. Donde se identifica la responsabilidad del Estado, para velar por el bienestar y controlar el suministro de sustancias en los jóvenes. De igual forma, se identifica responsabilidad de la familia en esa prevención, recalcando la buena relación familiar como pilar esencial para evitar que los menores acudan al consumo de sustancias; de las instituciones educativas y de los docentes, lo cual contribuye con la investigación que se desarrolla en esta oportunidad.

Como el Estado, la familia tiene de igual forma responsabilidad importante en lo referente al control y formación de los niños, niñas y adolescentes, dado que es obligación de esta, promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada, por esto se establece en la Ley 1098 artículo 39, unas obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, desprendiéndose de allí que deben manifestarles e informarles los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Por otro lado, la luz de lo establecido en el artículo 41 de esta ley, se refleja nuevamente que el Estado es el primer garante del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y como consecuencia, está obligado a garantizar a asegurar las condiciones de vida para que no se vean afectados los derechos de los menores, ejecutando políticas públicas para prevenir la afectación de esta población en el territorio nacional. Así mismo el Estado debe disponer de todas las estrategias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes tengan el acceso a una educación de calidad en instituciones que le aporten a su crecimiento intelectual y que se encuentren en lugares de fácil acceso a su ubicación; del mismo modo, otra de las obligaciones del Estado se describe en el artículo 44, numeral 7 de este código, en el cual se designa a las instituciones educativas públicas o privadas la responsabilidad de prevenir el consumo de sustancias en los entornos educativos, así; artículo 7 “Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas”.

Mediante la Resolución No.006 de 2005 (CNE), se adoptó como fuente de información oficial en materia de sustancias psicoactivas el Observatorio de Sustancias psicoactivas de

Colombia, cuya finalidad es aportar a la comunidad nacional e internacional, información confiable y objetiva en lo respecta a la problemática de la droga y delitos relacionados con esta, con el objeto de formular políticas públicas, programas y proyectos de mitigación.

El Congreso estipuló una serie de políticas públicas a través de planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y a la población en general, que incorporara estrategias y acciones para implementar servicios de rehabilitación, cesación, curación y control del consumo de tabaco, especialmente en menores de edad, lo cual quedó descrito en la Ley 1335 de 2009.

A través de la Ley 1566 de 2012, el Congreso de la Republica reconoció el consumo, abuso y adicción de sustancias psicoactivas licitas o ilícitas como un asunto de salud pública y bienestar de la familia, razón por la cual debe ser tratada como una enfermedad que requiere ser atendida por parte de Estado conforme a políticas públicas por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social.

Finalmente, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, estableció en el capítulo 1 del Título V, normas relativas a la protección de niño, niña y adolescente en su artículo 39 prohíbe a los niños, niñas y adolescentes, comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad, y como medida en caso de incumplimiento dispone la amonestación para menores de 16 años y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los mayores de 16 años, así como las medidas de restablecimiento a que haya lugar.

De acuerdo a la normativa anteriormente relacionada, se identifica que el Estado tiene establecidas unas directrices que contribuyen y ayudan para que se lleve a cabo la prevención, vigilancia y control del suministro de sustancias psicoactivas en los menores de edad, en los entornos escolares, la atención en los casos de consumo y una serie de medidas para evitar que los menores hagan parte de esta problemática.

CAPITULO II: EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS ENTORNOS ESCOLARES EN COLOMBIA RESPECTO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

2.1 De las sustancias psicoactivas en Colombia

Surge a partir del narcotráfico donde la oferta y demanda incrementaron y se fueron extendiendo a los diferentes sectores del país, donde logran canalizar el mercado de las drogas llegando a los sectores más vulnerables con dosis mínimas llamadas microtráfico, donde los grandes distribuidores notaron un gran patrón para el consumo de sustancias psicoactivas y drogas principalmente en los entornos escolares, lo cual son un punto frágil para alcanzar suministrar, transportar, y consumir sustancias psicoactivas, bajo la modalidad de dar la primera dosis gratis y que conozcan el producto dándolo a experimentar, lo cual muchos niños, niñas y adolescentes de los colegios están en la edad propensa de querer saber, experimentar y preguntar absolutamente todo sobre este tipo de sustancias psicoactivas, muchas veces sin ser conscientes del riesgo que están teniendo al enfrentarse a este tipo de sustancias psicoactivas.

Debido al incremento de la problemática de las sustancias psicoactivas los gobiernos nacionales e internacionales se han preocupado por el alto índice de consumo en los menores de edad y sobre todo en los entornos escolares, indican que el mercado de las drogas cada vez es más disperso, así de esta manera se reconoce que algunas personas consumen drogas de forma esporádica mientras que otras siguen consumiendo este tipo de sustancias ocasionando incluso problemas de salud, debido a que su adicción los lleva a no abandonarlas y de esta manera trastornando las relaciones familiares sociales y educativas así como desmejorando su bienestar y entorno escolar.

Según los resultados del estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar, los datos resaltan que un 70,2% de los estudiantes consideran que es fácil comprar alcohol a pesar de la prohibición de la venta a menores de edad, de otro lado la marihuana es la sustancia ilícita que el mayor porcentaje de los estudiantes declara conseguir con facilidad, seguida del bazuco, la cocaína, los inhalables y el éxtasis (37,3%, 12,4%, 12%, 8,5% y 7% respectivamente). 1 de cada 5 escolares ha recibido oferta para probar alguna sustancia psicoactiva alguna vez, quedando así constatada también la necesidad de fortalecer los controles

hacia la oferta orientada al consumo de drogas lícitas e ilícitas en los estudiantes. (Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar, Colombia 2016).

De igual manera frente a la percepción de riesgo, los estudiantes consideran que fumar y tomar licor de vez en cuando representa un riesgo leve para la salud, los escolares colombianos que se ubican en zona rural tienen menor percepción de riesgo que los estudiantes de zona urbana, en usar de vez en cuando y de manera frecuente inhalables, cocaína, bazuco y éxtasis. Los datos exigen trabajar insistentemente ya que desde años atrás el consumo se incrementa poniendo en riesgo la vida y de igual manera informar a los estudiantes sobre los riesgos y los daños sobre la salud que tiene el uso de sustancias psicoactivas y sobre todo el uso de las sustancias ilícitas.

2.2. Antecedentes de la protección de los entornos escolares, a la luz de la normativa nacional e internacional

Los centros Educativos han sufrido el flagelo de ser vulnerables debido a que sus entornos escolares al día de hoy son poco seguros y saludables para los estudiantes, donde los niños, niñas y adolescentes deban desarrollarse libremente sin que se vean expuestos a los peligros frente a su bienestar siendo la escuela uno de los mejores escenarios de aprendizaje donde se explora el conocimiento y las habilidades, un lugar de confort tanto para la salud mental como física en su ámbito social y emocional. En primer lugar, la información relativa al consumo de sustancias legales: como el tabaco, cigarrillo y alcohol, luego se presenta una panorámica del consumo de medicamentos especiales o sustancias de uso controlado; en particular, tranquilizante y estimulantes seguido del abuso de sustancias que afectan la salud y deterioran al ser humano. (Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia, 2013).

Posteriormente se describe el consumo global de sustancias psicoactivas ilícitas; es decir, considerando las sustancias ilícitas en conjunto de drogas, Sigue una serie de exposiciones referentes a la situación de consumo particular de cada una de las principales sustancias ilícitas mayormente utilizadas entre la población como lo son la (marihuana, cocaína, bazuco, éxtasis, etc.).

De esta manera la marihuana continúa siendo la droga ilícita de mayor consumo en el país, de hecho, el incremento en el grupo de drogas ilícitas se explica por el aumento en el uso de

marihuana, mientras el 7.9% de la población declaró haber usado marihuana alguna vez en la vida en el estudio del 2008, un 11.5% declaró lo mismo el 2013, señalando un aumento de casi cuatro puntos porcentuales, respecto del uso en el último año, la prevalencia aumentó significativamente a nivel nacional de un 2.1% en el 2008 a un 3.3% en el 2013. (El estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia ,2013).

Se evidencia entonces que el consumo de sustancias psicoactivas cada vez se torna más complejo, el acceso por conseguirla es mucho más fácil debido a que el mercado cada vez es más efectivo y amplio para el suministro, lo que facilita que más personas consuman estas sustancias, existen hallazgos y factores que muestran indicadores de consumo, venta y suministro de sustancias psicoactivas con facilidad se conoce como el consumo global de sustancias psicoactivas entre las ilícitas de mayor consumo se encuentran la marihuana, cocaína, bazuco, éxtasis, etc, consumidas por varios actores en edad escolar.

Luego se presenta un consumo de medicamentos o sustancias especiales controladas formuladas por un especialista ya sea estimulantes o tranquilizantes cuando se sufre de alguna patología, pero que en algunas personas al no tener un control específico se convierte en un problema e incluso adicción a los medicamentos.

Manifiesta la Organización Mundial de la Salud que es muy importante el entorno de las personas que los rodea ya que interactúan activamente con el medio donde conviven como es (espacio físico, biológico, ecosistema, comunidad); es también donde la gente crea y/o soluciona problemas relacionados con la salud, de allí la importancia de tener un entorno seguro, saludable y libre de toda clase de sustancias psicoactivas lejos de los entornos escolares (Organización Mundial de la Salud OMS, 1986).

De esta manera se identifica el entorno escolar por tener un espacio físico definido, grupo de personas con roles definidos, y una estructura organizacional, los entornos además de los relacionados con el espacio físico, biológico o del ecosistema que rodea a las personas, son los relacionados con el ámbito social donde interactúa el ser humano con los demás, algunos ejemplos de entornos pueden ser: escuelas, viviendas, lugares de trabajo, hospitales, aldeas y ciudades, también un entorno saludable “Es una estrategia que contribuye al fortalecimiento de los territorios para que establezcan procesos sociales que logren la reducción del riesgo y la promoción de factores protectores en salud existentes en los entornos, especialmente en los más amenazados y

vulnerables, y fomenten procesos de construcción de oportunidades de desarrollo que sean seguras y sostenibles”. (Organización Mundial de la Salud OMS, 1986).

De otra manera el empoderamiento y participación social en salud: Manifiesta que la estrategia de entornos escolares es exitosa cuando la comunidad educativa se apropia de ella, la adapta y le encuentra sentido en el contexto amplio de sus necesidades, prioridades, objetivos y competencias como sector educación y protección frente a la vulnerabilidad del entorno.

Así mismo la educación para que sea efectiva frente a una vida saludable se requiere como mínimo, atención al contenido y los métodos de enseñanza, por ello la estrategia de educación contempla que el componente de educación para la salud se debe articular con el currículo escolar y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), igualmente debe existir la formación y actualización periódica del personal docente y la disponibilidad de materiales educativos de apoyo a la labor docente comprometidos con la educación de los niños, niñas y adolescentes frente a los entornos escolares.

La reorientación de Servicios de Salud y Vigilancia en Salud Pública: Se propone realizar alianzas estratégicas entre educación y salud que permitan elaborar el perfil de salud de los escolares de cada institución educativa para realizar acciones integrales de promoción y prevención que permitan mejorar las condiciones de salud y del entorno de los escolares.

El perfil del escolar debe identificar aspectos como: Factores o condiciones de riesgo asociados al comportamiento, al ambiente, entre otros, a los que está expuesta la población escolar y coordinar con las aseguradoras respectivas o las IPS públicas para garantizar la prestación de los servicios en promoción y prevención. Los servicios escolares de salud, nutrición y vida activa han sido y deben seguir siendo un componente importante de los derechos de la niñez. (Naciones Unidas, 2000).

A la luz de la normativa nacional un gran aporte a la protección de los entornos escolares es la ley de educación con el objetivo de regular el servicio público y el acceso a la educación con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de las personas, fundamentada en los principios constitucionales como derechos a la educación de los niños, niñas y jóvenes respetando las libertades como fines de la educación, los padres de familia la sociedad se han vinculado en los lineamientos nacionales para la aplicación y el desarrollo de las estrategias de entornos saludables, escuela saludable y vivienda saludable. Así como ministerio de la

protección social, ministerio de educación nacional, ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial con el fin de amparar y velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la educación y su desarrollo integral. (Ley 115, de 1994).

Actualmente los lineamientos para la aplicación y el desarrollo de las estrategias de entornos saludables, escuela saludable y vivienda saludable, declara que un entorno saludable potencializa y maximiza el desarrollo social de la población, contribuyendo en el bienestar, en un entorno sano, gozando de salud y tranquilidad con base en proyectos orientados a disminuir la vulnerabilidad de los entornos escolares y proteger la niñez, lo que conlleva al mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, y niñas gracias al trabajo mancomunado de las instituciones, donde la estrategia de escuela saludable y vivienda saludable buscaba hacer realidad el desarrollo humano sin ninguna clase de discriminación. (Escuela Saludable y Vivienda Saludable Bogotá D.C, diciembre de 2006).

De igual manera la salud y la educación son algunos de los derechos fundamentales e irremplazables que busca garantizar los derechos a través de los programas y proyectos con base en la corresponsabilidad de la sociedad y de las mismas instituciones, generando calidad de vida para el entorno escolar y la sociedad, ya que se evidencia que si existe deterioro ambiental y se presenta en algún sector o entorno escolar esto hace que la calidad de vida desmejore produciendo un impacto negativo sobre la salud de la población, ya sea indirecta o directamente lo que pone en peligro y no se logre satisfacer las necesidades de la sociedad comprometiendo los recursos de las futuras generaciones frente al deterioro ambiental y la calidad de vida, un ambiente sano al interior y exterior garantiza una salud satisfactoria teniendo un mayor impacto en el desarrollo y la productividad hacia el futuro de los niños y las niñas ya que estos son los más beneficiados a la hora de garantizarle sus derechos. (Lineamientos Nacionales para la Aplicación y el Desarrollo de las Estrategias de Entornos Saludables. Escuela Saludable y Vivienda Saludable, Bogotá D.C, diciembre de 2006).

Así como el ambiente externo influye en el desarrollo y fortalecimiento de la educación también se suma a los entornos escolares los trastornos psicosociales donde los niños y las niñas son víctimas de violencia psicológica, sexual, domestica, el estudio nacional de salud señala que

estas conductas están relacionadas con poco estilo de vida y ambientes saludables en los entornos en que conviven los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma la Red Nacional en Colombia tiene como propósito principal fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias entre las diferentes instituciones, organizaciones y regiones sobre la implementación de diversas actividades de promoción y educación para la salud en el ámbito escolar. (Red Nacional de Escuela Saludable, Julio de 2000).

Es así como la Escuela Saludable es una estrategia de promoción y protección Nacionales para la Aplicación y el Desarrollo de las Estrategias de Entornos Saludables en el ámbito escolar, y un mecanismo articulador de intereses, voluntades y recursos multisectoriales (especialmente, aunque no de manera exclusiva, de los sectores salud, educación y ambiente), orientados a aumentar la capacidad y oportunidades de todos los miembros de las comunidades educativas para mejorar la salud, el aprendizaje, la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo humano integral y sostenible.

De allí la importancia que una institución escolar no se convierte en “Escuela Saludable” por designación oficial de las autoridades departamentales o municipales de salud o educación, sino por la decisión voluntaria de la comunidad educativa de promover mejores condiciones de vida para todos sus miembros y por todos los medios a su alcance.

La investigación ha demostrado que la simple asistencia a la escuela es un factor protector de la salud infantil presente y futura, especialmente en las niñas niño y adolescentes, la salud y la educación se conciben como derechos humanos fundamentales indispensables para el desarrollo de las potencialidades individuales y colectivas de los ciudadanos, a la vez, se identifica al Estado como el principal responsable de garantizar el cumplimiento de dichos derechos, generando las condiciones apropiadas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población así como la seguridad y protección en el entorno escolar.

Entonces la escuela saludable es una forma de gestión transectorial que permite la acción de múltiples actores sociales en la transformación de las condiciones y calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa, la escuela se reconoce como agente de reproducción social, pero también como un espacio para la transformación de la realidad que pretende aportar en la producción y reconstrucción de una cultura democrática, en la cual sean posibles sujetos para el ejercicio de los derechos humanos.

Una escuela que permite la reflexión y acción sobre la realidad cotidiana para transformarla, en la búsqueda de mayores niveles de autonomía, del aumento de las capacidades individuales y colectivas para la producción de bienestar, el objetivo de la estrategia de escuela saludable no es concentrar acciones principalmente de naturaleza preventiva en poblaciones cautivas, sino contribuir al desarrollo de procesos sociales participativos y de movilización, que permitan aumentar la capacidad de respuesta institucional y social para exigir el mejoramiento y cumplimiento de la calidad de vida. (Red Nacional de Escuela Saludable Julio de 2000).

De este modo la escuela es un espacio para la producción de conocimientos y saberes, en consecuencia para no recargar las instituciones educativas y potenciar su acción educativa, es indispensable realizar un proceso de construcción colectiva entre los actores sociales dinamizadores de respuestas sociales y las comunidades educativas, para construir propuestas de acción que respondan a las necesidades sociales de las comunidades educativas y discurren desde lo cotidiano, es decir, que se articulen y desarrollen desde los proyectos educativos institucionales los proyectos escolares en prevención, educación y mejoramiento del entorno .

La evidencia científica disponible en la actualidad demuestra, de manera contundente, que los programas de salud escolar efectivos son de amplio alcance, incluyen múltiples componentes, involucran a la mayoría de miembros de la comunidad educativa, tienen continuidad en el tiempo y se articulan directamente con las actividades esenciales y misión de los centros de enseñanza.

Por el contrario, se evidencia en los estudios que algunos programas caracterizados por actividades puntuales o aisladas, desarrolladas única o principalmente en respuesta a situaciones de crisis o coyunturales, lideradas por personal o instituciones ajenas a la propia escuela, y desarticuladas de la misión y prioridades de la institución educativa, tienen poco impacto y sostenibilidad en el tiempo, al combinar múltiples componentes, hay mayores posibilidades de abordar una variedad más amplia de factores que influyen en la salud de las personas. En consecuencia, el modelo integral de Escuela Saludable se fundamenta en el desarrollo articulado y sinérgico de los componentes y líneas de acción. (Lineamientos nacionales para la aplicación y el desarrollo de las estrategias de entornos saludables Bogotá D.C, Diciembre de 2006).

A partir de la Constitución Política se logra dar un giro para trabajar mejor las estrategias y prevenir la morbilidad y mortalidad en los niños y niñas, así como la prevención de riesgos y

mejoramiento de la salud en pro de calidad de vida fortaleciendo el trabajo interinstitucional frente al mejoramiento de calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, dando prioridad a los derechos de los niños por encima de los demás derechos de los ciudadanos así como las garantías y protección a los mismos en el entorno social. (Const. Colombia, 1991).

El sector salud mediante el sistema de seguridad social integral, respondiendo a esta gran necesidad incluyó elementos básicos para la prevención y promoción con base en acciones promotoras de salud incluidas en el pos para garantizar una mejor calidad de vida en pro de la prevención, protección y garantía de los derechos de la niñez, así mismo incluyó para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades el plan básico de atención pública donde esta estrategia está en caminata en el plan de acción de promover los elementos básicos de la salud y su conservación mediante estrategias de ambientes saludables de la vida social. (Ley 100, art.1, 1993).

Mediante la ley general de educación afirma en su objeto que la educación es permanente, personal, cultural y social, este proceso busca que se fundamente la educación en una concepción integral de la persona humana, en sus derechos como la dignidad humana y el cumplimiento de sus deberes, uno de los programas educativos en Colombia es el del proyecto educativo institucional PEI Que busca desarrollar estrategias para crecer y ser que busca esencialmente mejorar la calidad de vida de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa. (Ley 115 de 1994).

En los países de América Latina y el Caribe, el liderazgo en la difusión de la estrategia escuelas promotoras de la salud promueve en estos países la Iniciativa regional escuelas promotoras de la salud (IREPS). Dicha Iniciativa surgió en respuesta a la situación de los programas de salud escolar identificada en los países de la Región y como resultado del compromiso de la OPS/OMS, desde la década de los ochenta, con la promoción de la salud y la educación para la salud con enfoque integral en el ámbito escolar. Organización Panamericana de la Salud. (OPS/OMS) 1995.

La carta de Ottawa afirma que “la salud se crea y se vive en el marco de la vida cotidiana; en los centros de enseñanza, de trabajo y de recreo, la salud es el resultado de los cuidados que uno se dispensa a sí mismo y a los demás, de la capacidad de tomar decisiones y controlar la propia vida y de asegurar que la sociedad en que uno vive ofrezca a todos sus miembros la

posibilidad de gozar de un buen estado de salud, (Organización Mundial de la Salud. Iniciativa Mundial de Salud Escolar, 1996).

En la estrategia Escuela Saludable Si bien, el modelo de Escuelas Promotoras de la Salud ha tenido una amplia difusión en casi todos los países de América Latina y el Caribe, Europa y Norteamérica, enfrenta hoy varios desafíos. Existen suficientes evidencias que demuestran que los programas de promoción de la salud en las escuelas pueden ser efectivos, aunque no siempre lo son. También se sabe que los programas para promover algunos aspectos de la salud son más efectivos que los que promueven otros aspectos, y que hay muy pocas evaluaciones sistemáticas de experiencias en las que se hayan aplicado todos los componentes del modelo de Escuelas Promotoras de la Salud.

La Sociedad de Naciones Unidas Siendo la primera norma internacional en adoptar los derechos de los niños, indica a los Estados miembros el amparo y salvaguarda los derechos de la niñez, a la vez los Estados que acogieron esta declaración de derechos de la niñez incorporan en sus legislaciones exigiendo el respeto y el trabajo en pro de su protección, donde el niño tenga la capacidad de desarrollarse de manera espiritual, material y moralmente. (La declaración de Ginebra de 1934).

Así mismo en su articulado indica que el niño debe ser tratado, nutrido, alentado y rescatado, donde el niño debe ser el primero en recibir ayuda en caso de encontrarse en estado de angustia, el niño no debe ser explotado sino protegido poder ganarse la vida sin ninguna clase de abuso, muy importante que el niño deba educarse donde sus mejores cualidades deberán ponerse en servicio de sus hermanos con base en su conocimiento.

Así mismo manifiesta la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art.25, donde la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó cuyos países miembros tenían el deber de replicar en las escuelas de enseñanza y su aplicación en todos los lugares donde había cabida a su diligencia, considerando que deben ser amparados y protegidos todos los derechos humanos, como la dignidad humana y la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres fundados en respeto por los mismos derechos humanos, bajo la jurisdicción y aplicación universal por ser países miembros de esta declaración, donde reza que todos los niños tienen

derecho a igual protección con cuidados y asistencias especiales que no se vea vulnerados sus derechos humanos. (Declaración Universal de Derechos Humanos, art.25, 1948).

Los demás Estados se interesaron de igual manera por el amparo de los derechos de los niños, niñas, es así como nace la Declaración de los derechos del niño, de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. La cual fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386, la declaración de los derechos del niño establece unos principios los cuales indica que el niño tiene derecho a un trato especial y una protección especial para su buen desarrollo mental y físico, así como el derecho a la igualdad, a no ser rechazado ni discriminado, a una educación, a la salud, vivienda, actividades recreativas a la especial protección frente a situaciones de vulnerabilidad como el abandono y la crueldad, indicando que el niño siempre debe ser el primero en recibir atención frente a su requerimiento de necesidad. (Declaración de los Derechos del Niño,1959).

A través de la carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover los derechos y libertades humanas fundadas en el respeto, así de esta manera se crearon condiciones que permitirán al ser humano gozar de los derechos políticos, sociales, económicos, culturales, así como sus derechos civiles. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

La educación debe ser favorable y capacitar a todas las personas que conviven en una sociedad libre donde sean capaz de promover el respeto, la comprensión la tolerancia y la empatía en todas las naciones, se debe proteger a los niños, y adolescentes tomando medidas de prevención y asistencia sin discriminación alguna así como aquellos riesgos que pongan en peligro su vida o se corra el riesgo de un perjuicio normal a su estado de vida este pacto promueve la total protección a los niños y adolescentes así como obliga el derecho a la educación.

Por lo tanto la normativa nacional acoge ciertas leyes y normas con el fin de amparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el gobierno nacional reconoce el respeto por la educación basada en los valores, convivencia, educación a los niños y niñas de las instituciones educativas fortaleciendo la convivencia escolar donde cada experiencia vivida en su entorno escolar es lo que define y fortalece su personalidad, y con base en su conocimiento y aprendizaje tenga una visión de futuro y crezca forjado en valores para el bienestar de su integridad mental,

física y moral así como el sentido y alcance que le dé a su vida a raíz del aprendizaje en el entorno escolar al servicio colectivo de la comunidad.

Por ello el gobierno nacional crea la ley de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar la cual manifiesta herramientas y lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden Nacional y Territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. (Ley 1620 de 2013).

También indica la ley de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su artículo 20, que los niños y las niñas serán protegidos contra el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes así de esta manera son sujetos titulares de derechos reconocidos en la constitución política y los tratados internacionales, así como también es obligación de la familia informarles y educar a los hijos sobre los efectos nocivos del uso y consumo de las sustancias psicoactivas así como es obligación de la sociedad la corresponsabilidad y solidaridad con los niños, niñas y adolescentes por otro lado son obligaciones del Estado promover estrategias y políticas públicas para los niños y niñas de tal manera que no deserten de los colegios, así como prestar mayor atención a los niños que se encuentre en estado de riesgo o situación de vulnerabilidad. (Ley 1620, art.20, 2006).

Se requiere contar con la articulación de las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se crean las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, así como el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media para prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución Política y la ley.

Así mismo el Código de Infancia y Adolescencia contempla la protección, prevención, y aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes esta ley tiene por objeto la garantía y protección integral como sujetos de derechos las niñas, niños y adolescentes así como la

obligación a cargo del Estado, el rol que desempeña la sociedad y la familia en garantía y cumplimiento de los mismos derechos así como prevención, ataque o amenaza y el restablecimiento inmediato de la vulneración de los derechos humanos, donde siempre deben prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los demás derechos de los ciudadanos, así se suma la corresponsabilidad donde las acciones conducen a la protección y garantía siendo así dolientes y responsables la familia la sociedad y el Estado por ser corresponsales en su cuidado, atención y protección. (Ley 1098 de 2016).

Cualquier persona está en la autorización para pedir el cumplimiento y restablecimiento de los derechos de los niños frente a la autoridad competente, los niños tienen derecho a una buena calidad de vida así como a una vivienda digna, salud, educación, vestuario, en protección a la dignidad del ser humano, así como a ser protegidos contra el maltrato y toda clase de abusos que vulnere sus derechos.

Salvaguardar a los niños de todos los problemas del entorno escolar es compromiso de toda la sociedad, velando por su integridad física, psicológica, es muy importante tener en cuenta por parte de las entidades educativas garantizar la utilización de los medios tecnológicos, así como fomentar el arte y la cultura donde le dará un espacio a los niños, niñas y adolescentes a explotar sus conocimientos, habilidades y potencialidades para el desarrollo de sus actividades académicas conducentes al enriquecimiento del conocimiento y fortalecimiento de su futuro.

2.3. Análisis jurisprudencial respecto de la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al suministro de sustancias psicoactivas en los entornos escolares

Como es de conocimiento, la Constitución Política de Colombia en su artículo 41, le asigna al Estado unos deberes, dentro de los cuales se relaciona el de asegurar la protección y el restablecimiento de los derechos que les hayan sido vulnerados a los niños, asegurándoles unas garantías fundamentales; así mismo, en el artículo 44 de la carta, se estableció la obligatoriedad de proteger y asistir a los niños a fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos, esto, a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.

De igual modo, en el artículo 50 del Código de la Infancia y la Adolescencia se habla sobre el restablecimiento de los derechos, así “se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como

sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”. Y en el artículo 52 se establece que “el restablecimiento de los derechos es responsabilidad del Estado, a través de las autoridades públicas, las cuales tienen la obligación de adelantar el trámite respecto de los menores de edad que se encuentran en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, para que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales”.

Aquí se demuestra la obligación que tiene el Estado de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, adoptando medidas de prevención y control y determinando si existe una amenaza real o vulneración a los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional a través de la sentencia T-387 de 2016, fijó reglas para la adopción de medidas de restablecimiento de derechos de los menores de edad, y específicamente señaló que el decreto y práctica de medidas de restablecimiento de derechos están sujetos a límites constitucionales, tales como la motivación objetiva; por tal razón toda medida “debe encontrarse precedida y soportada por labores de verificación, encaminadas a determinar la existencia de una real situación de abandono, riesgo o peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente”.

En ese sentido, establecieron criterios para que las autoridades competentes como las defensorías y comisarías de familia y de acuerdo al Código de la Infancia y la Adolescencia prevengan, garanticen y reestablezcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, a través de la sentencia T-572 de 2009, estableció algunos elementos que se deben considerar, para garantizar la protección de los derechos de los niños, así:

- (i) ser precedidas de un examen integral de la situación en que se halla el niño, de modo que no pueden basarse en apariencias, preconceptos o prejuicios; en otras palabras, cualquier medida de restablecimiento debe fundamentarse en evidencia y criterios objetivos;
- (ii) deben además responder a una lógica de gradación, es decir, a mayor gravedad de los hechos, medidas de restablecimiento más drásticas;
- (iii) por tanto, deben sujetarse al principio de proporcionalidad;
- (iv) se deben adoptar por un término razonable;
- (v) cuando impliquen la separación del niño de su familia, deben ser

excepcionales, preferiblemente temporales y deben basarse en evidencia de que aquella no es apta para cumplir con sus funciones básicas, pues el niño tiene derecho a vivir con ella, así como a recibir protección contra injerencias arbitrarias e ilegales en su ámbito familiar; (vi) deben estar justificadas en el principio de interés superior del niño; (vii); no pueden basarse únicamente en la carencia de recursos económicos de la familia, especialmente cuando conlleven la separación del niño de su familia; y (viii) en ningún caso pueden significar una desmejora de la situación en la que se encuentra el niño”

En conclusión, cuando las autoridades administrativas decretan una medida de establecimiento de derechos a favor de un menor de edad, deben ir más allá de la revisión de los requisitos sustanciales del asunto, pues están en la obligación de ejercer sus competencias legales de conformidad con los mandatos de la Constitución y tal imperativo implica proteger los derechos fundamentales de los niños de manera prevalente, con fundamento en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En este sentido, cualquier medida de restablecimiento de derechos debe estar precedida por un análisis de oportunidad, conducencia y conveniencia. Lo contrario podría conllevar, de manera paradójica, a la negación de los derechos que el Estado pretende proteger y a la admisión de la arbitrariedad como regla, en contra del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Por otro lado, mediante sentencia T-510 de 2003, se pronunció respecto a que los niños no sólo son sujetos de derechos, sino que sus derechos e intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. Así pues, siempre que se protejan los derechos de los menores de edad cobra relevancia el interés superior del niño, lo que significa que todas las medidas que les conciernan, deben atender a éste sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que los menores de edad reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembros de la sociedad”.

2.4 Políticas estatales para atender, prevenir y controlar el suministro de sustancias psicoactivas en entornos escolares

La prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) se describe como la acción y el efecto de las intervenciones diseñadas para cambiar los determinantes individuales, sociales y ambientales del uso de sustancias psicoactivas legales e ilegales, incluyendo tanto la evitación del inicio al uso, como la progresión a un uso más frecuente o regular entre poblaciones en situación de riesgo, hace parte de las acciones que se deben realizar con los Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de la protección integral, evitando de esta manera la vulneración e inobservancia de derechos, como el derecho a la salud en esta población. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

En lo que respecta a las políticas públicas, encaminadas a prevenir y controlar el consumo de sustancias psicoactivas en entornos escolares, el Ministerio de Protección Social, implementó la Política Nacional de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas, a fin de concretar un referente común frente al abordaje de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas, definiendo unos objetivos estratégicos, unos ejes operativos, un marco ético y teórico, así como unos principios. A continuación, se cita brevemente estos referentes:

“Finalidad Reducir la incidencia y prevalencia del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia y mitigar el impacto negativo del consumo sobre el individuo, la familia, la comunidad y la sociedad”.

“Propósito Ofrecer una respuesta integrada, participativa, co-responsable, efectiva y eficaz frente al consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, a partir de un marco común de referencia ético, filosófico, conceptual, operativo y de gestión”. “Objetivos estratégicos

- Reducir la vulnerabilidad al consumo interviniendo de manera integrada los factores macro sociales, micro sociales y personales más predictivos del consumo.
- Reducir el impacto del consumo ofreciendo medios (información, servicios, asistencia y apoyo) oportunos e integrales a individuos, familias y comunidades.

- Crear capacidad para que las entidades territoriales mejoren la calidad y oportunidad de su respuesta frente al consumo y sus consecuencias”.

Así mismo la Policía Nacional da aplicación al programa “Abre tus Ojos” el cual es un programa de prevención, estructurado mediante una metodología pedagógica con temáticas específicas, enfocadas a las diferentes problemáticas que afectan a los niños, niñas y adolescentes dentro del contexto social actual del país. Está dirigido a toda la comunidad, pero se concentra con un mayor enfoque a aquella población identificada en situaciones de riesgo a su vulneración de derechos, en los diferentes entornos, como los son el familiar, educativo y social.

Además de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, también se ha preocupado y demostrado su interés en el tema, y para ello creó la Política Pública de Atención y Prevención del Consumo y la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, que busca: establecer lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C; para este decreto los, “lineamientos de la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, son el conjunto de directrices de la acción pública para ofrecer alternativas de orientación y atención especializada en mecanismos de prevención, generando posibilidades de enfrentar la problemática del posible consumo de sustancias psicoactivas”.

Actualmente, el Presidente de la República se ha pronunciado al respecto, y para ello sancionó el Decreto 1844 del 01 de octubre de 2018, en el cual se pretende regular la dosis mínima, facultando a la Policía Nacional para que decomise cualquier cantidad de sustancia que un ciudadano este portando; con ello se pretende atacar las bandas de microtráfico y proteger los centros educativos y de recreación de los niños. De esta forma, el Estado intervendría ayudando a prevenir la distribución y suministro de sustancias, porque esos se sustentan en que la dosis mínima está despenalizada para ir a las universidades, los colegios, parques y comercializarla, quedando impunes en la comercialización de estupefacientes.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE AL SUMINISTRO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LOS ENTORNOS ESCOLARES.

3.1 Acciones de seguimiento y protección de los entornos escolares por parte del Estado

El Estado Colombiano, a través de sus diferentes entidades y con la colaboración de organismos internacionales, ha venido desarrollando estrategias que buscan prevenir en los entornos escolares el consumo de sustancias psicoactivas por parte de los niños, niñas y adolescentes; así mismo, ha implementado, talleres, campañas y efectuado actividades de acompañamiento enfocadas en el fortalecimiento de la ética, principios, valores, unión familiar, el dialogo, el respeto, mejorar la confianza, el aprovechamiento del tiempo libre entre otras, en las cuales se involucra a padres de familia, docentes y menores de edad.

De igual forma, se les ha dado a conocer la normativa aplicable en lo que respecta a la responsabilidad penal para adolescentes y las consecuencias que pueden tener cuando se lleve a cabo la comisión de un delito por parte de estos.

Dentro de las acciones de seguimiento y protección desarrolladas, se encuentra la campaña “Las drogas pueden cambiar tus planes, métele mente y decide”, la cual fue lanzada por el Gobierno Nacional, a fin de prevenir el consumo de drogas y anima a tomar decisiones bien pensadas.

Esta Campaña Nacional de Prevención del Consumo de Drogas promovida por el Gobierno de Colombia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC se enmarca en plan nacional para la promoción de la salud, la prevención y la atención del consumo de sustancias psicoactivas 2014-2021, busca que los jóvenes reflexionen sobre las posibles consecuencias y tomen decisiones acertadas que contribuyan a tener un futuro armónico y responsable. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC, refiere que: “Aunque el enfoque son los jóvenes, la campaña va dirigida a la sociedad en general, ya que la responsabilidad en la prevención del consumo de drogas debe ser compartida entre todos: Estado, comunidad, familia, amigos, educadores. Por ello uno de los fundamentos de la campaña es la corresponsabilidad, asociada al efecto de mis decisiones como individuo o como miembro

de una sociedad”, esta campaña ha sido difundida por diferentes medios de comunicación para poder llegar a toda la sociedad y generar conciencia.

Sumado a esto, el Observatorio de Drogas de Colombia, ha implementado un Sistema de Alertas Tempranas SAT, con el cual se pretende identificar y hallar los nuevos fenómenos y nuevas sustancias psicoactivas en el país, que son tendencia del problema de drogas a nivel mundial, las cuales puedan poner en riesgo la salud pública, principalmente por no conocer de forma clara sus efectos, impactando la salud y obteniendo como resultado, la muerte. Este Sistema, se fundamenta en una red interinstitucional conformada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Fondo Nacional de Estupefacientes, la Universidad Nacional, además de otros colaboradores.

De igual forma, dentro de las acciones de seguimiento y protección, se tiene el programa “Familias Fuertes. Amor y límites” la cual es una iniciativa para la prevención del consumo de drogas de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) que en Colombia es apoyada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, y que tiene como objetivo prevenir conductas de riesgo a través de la promoción y la comunicación entre padres e hijos; mejorar el desarrollo de adolescentes y sus familias; y fomentar un entorno de protección y prevención del abuso de sustancias y de otras conductas que comprometan la salud de los jóvenes. (Tomado de: UNODC).

Así mismo, la Alcaldía de Bogotá junto con la organización Red Papaz, formuló una serie de recomendaciones a los padres de familia, en las cuales manifiesta la importancia de que estos se involucren y tengan una mayor conexión con sus hijos para evitar el riesgo de consumo de cualquier sustancia psicoactiva. Esta organización lo describe de la siguiente manera: El involucramiento parental consiste en:

- Conocer los amigos de sus hijos.
- Estar atento a los programas de televisión y radio que ve y escucha.
- Supervisar su actividad cuando está conectado a internet.
- Sentarse en familia sin dispositivos móviles en la mesa, durante la hora de comer.

- Establecer horarios de salida y llegada al hogar.
- Saber con seguridad dónde se encuentran sus hijos cuando no están con usted.
- Instruirles sobre los riesgos del consumo y las sustancias psicoactivas. (www.redpapaz.org).

De igual modo, existe el programa “Abre tus ojos” liderado por la Policía Nacional, el cual, a través de una metodología pedagógica y con temáticas específicas, se orienta en las diferentes problemáticas que afectan a los niños, niñas y adolescentes dentro del contexto social de la actualidad del país, así como el familiar y educativo.

Este programa se dirige a la comunidad en general, pero se enfoca en la población que ha sido identificada en situación de riesgo respecto a la vulneración de sus derechos en el ámbito familiar, educativo y social, en los puntos críticos de mayor afectación a la infancia y la adolescencia con fenómenos criminológicos y contravencionales y en aquellos lugares estratégicos que permitan sensibilizar a la población focalizada. Para lograr un mayor impacto, se determinan los sitios donde hay afluencia de niños, niñas y adolescentes como lo son las instituciones educativas públicas o privadas, parques, salones comunales, bibliotecas, terminales de transporte, aéreos, marítimos y fluviales, centros comerciales, Iglesias o centros religiosos, cines, plazas de mercado, establecimientos abiertos al público, casas o centros culturales, hogares y demás lugares donde haya niños, niñas y adolescentes, a fin de concientizar a la mayor cantidad de población posible.

3.2. De la posición de garante en Colombia, de cara al suministro y consumo de sustancias psicoactivas en los Entornos escolares

El Estado como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, partiendo de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Colombia y relacionados con los derechos de los niños, de la Constitución Política de 1991, de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia; está en la obligación de salvaguardar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de establecer políticas públicas y estrategias que contribuyan con este fin, desde el ámbito social, familiar y educativo.

De la Constitución Política de Colombia, se toman en cuenta el Artículo 11 sobre el derecho a la vida, los artículos 44 y 45 que garantizan derechos fundamentales de los niños y los

adolescentes como la vida, la integridad física, la salud y la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, la obligación del estado de asistir y proteger al menor, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Igualmente, en el artículo 67 sobre la educación, que obliga a la institución no solo a garantizar aspectos de inclusión sino también de permanencia, calidad y condiciones adecuadas para el desarrollo académico, lo que se ve entorpecido con el tráfico y consumo de drogas; esto apoyado por el Decreto 173 de 2004, que exige la inversión de todo tipo de recursos para garantizar la Seguridad Escolar.

Por otra parte, la Ley de Infancia y Adolescencia, en los artículos 7, 8, y 17, recalca sobre la obligación de proteger la vida y el bienestar general de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de dignidad y un ambiente sano. De la misma manera los artículos 18 y 19 son claros en el deber institucional, como ente del estado, de cuidar a los menores contra todas las acciones que causen daño, lesión, muerte, daño físico o psicológico y la obligación de la educación de prevenir el tráfico y consumo de SPA, y reportar a las instituciones competentes, todas aquellas situaciones que requieren intervención.

En el mismo sentido, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su primer artículo, señala que la educación es un proceso que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, por lo cual es necesario abordar la problemática de la drogadicción incluyendo este factor humanista. (U. Libre-Estrategia para la prevención del consumo de drogas).

Así mismo, se han promulgado unas iniciativas y normas, como: la Resolución 1315, sancionada como respuesta a la necesidad de ofrecer opciones de tratamiento accesibles, oportunas, adecuadas y ajustadas a la realidad del consumo y sus consecuencias. Dicha norma fue posteriormente modificada y actualmente se encuentra vigente la Resolución 2003 de 2014, en la cual están clasificados los servicios para atención a consumidores de SPA.

En cuanto al tema de protección a la niñez y adolescencia frente a la salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, se ha incluido esta problemática en varias leyes y decretos, como se evidencia en el artículo 4º de la Ley 1616 de 2013, el cual expresa que el Estado, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención

del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales; y en la Ley 1566 de 2012, que reconoce el consumo de la droga como un asunto de salud pública.

De manera particular, la Ruta Integral de Atención de los Trastornos Asociados al uso de Sustancias Psicoactivas es un instrumento que integra un conjunto de atenciones en salud, dirigidas a personas, familias y comunidades de acuerdo con el momento del curso de la vida en el que se encuentran. Esta ruta permite orientar y ordenar la gestión de la atención integral en salud a cargo de los actores del sector salud, incluido el Sistema General de Seguridad Social, de manera continua y consecuente con la situación y características de cada territorio, para la afectación de los determinantes sociales de la salud de modo integral, en relación con los trastornos derivados del consumo de SPA.

La ruta intersectorial de atención para las y los adolescentes del sistema de responsabilidad con problemas de salud hace énfasis en consumo de sustancias psicoactivas y salud mental, y está dirigida en general a todos los actores que forman parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, libro II, artículo 163; y a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud acorde con sus competencias, quienes deben implementarla según sus competencias, lo que implica la verificación de la disponibilidad de recursos e insumos, para garantizar la atención integral y continua que requieren las y los adolescentes en conflicto con la ley; y es de aplicación obligatoria.

De igual modo, se tienen previstos una serie de protocolos a aplicar, con relación a la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, en el evento de presentarse una situación relacionada con consumo de sustancias psicoactivas o problemas de violencia intrafamiliar entre otros.

3.3 Régimen de responsabilidad estatal frente a las acciones de prevención y control del microtráfico y consumo de sustancias psicoactivas en los colegios.

El Distrito ha manifestado que los colegios se han convertido en un blanco fácil para los delincuentes por tal razón los estudiantes están siendo víctimas de múltiples flagelos frente a los jibaros, expendedores y consumidores de sustancias psicoactivas en el entorno escolar, el microtráfico ha llegado a los lugares más vulnerables motivo de preocupación y alerta, a razón de ello nace la estrategia de entornos escolares por parte del Distrito donde se fortalece la seguridad y la convivencia de los estudiantes haciendo mayor presencia en las instituciones educativas.

Es por ello que el fenómeno de las sustancias psicoactivas en Colombia está concentrado a través del microtráfico en los entornos escolares y el modus operandi en los diferentes entornos educativos, así como toda clase de sustancias psicoactivas surgen en el día a día para el consumo en los entornos escolares las bandas organizadas del microtráfico actúa sin escrúpulos llegando a los rincones más vulnerables.

Los niños, niñas y adolescentes al salir de los colegios son abordados de una u otra forma por los jibaros, o por los otros compañeros que ya están inmersos en el consumo de sustancias psicoactivas, lo cual muchos niños están expuestos por no contar con el acompañamiento de un acudiente o padre de familia a la hora de salir y de ingresar al colegio, ya que los expendedores aprovechan esta soledad de los niños para abordarlos y ofrecer las sustancias psicoactivas.

La facilidad con que se consiguen toda clase de sustancias psicoactivas es muy fácil ya que los expendedores se hacen notar en el mercado bajo cualquier modalidad de modus operandi como el factor oportunidad y la disponibilidad de las sustancias psicoactivas de lo que se encuentra o desean consumir según la preferencia de los consumidores y bajo la argumentación de tener una experiencia diferente, olvidar los problemas, sentir sensación de energía etc, de tal manera el Estado se ha preocupado por salvaguardar los derechos de los ciudadanos especialmente los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes que a diario se han visto vulnerados por el flagelo del microtráfico en los entornos escolares.

Es así que a raíz del microtráfico en los entornos escolares se empieza hablar de responsabilidad Estatal, inicialmente se hablaba de responsabilidad civil con base en el Código

Civil siendo así responsable el que cometiere una infracción, deberá resarcir el daño a quien lo produjo, pero la responsabilidad estatal se ha venido modificando y contrayendo a través de la jurisprudencia frente a la falta o falla del servicio así como la responsabilidad.

Es por ello que a raíz de la importancia y nacimiento de la Constitución Política, se establece de manera taxativa la responsabilidad patrimonial del Estado, indica que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste, dando lugar al nacimiento a la responsabilidad del Estado. (Const. Colombia, art. 90, 1991).

De esta manera lo ha entendido la Corte Constitucional, manifestando el Consejo de Estado la disposición constitucional que regula y establece la obligación de reparar los daños antijurídicos provenientes de cualquier autoridad pública. En efecto, como se ha reiterado el precepto simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad patrimonial estatal, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública, sin hacer distinciones en cuanto al causante del daño. (Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2006).

De este modo la responsabilidad patrimonial del Estado por los hechos, acciones u omisiones imputables al poder legislativo está expresamente contemplada en el artículo 90 constitucional, pues cualquier otra posibilidad sería abiertamente inconstitucional desde la perspectiva del Estado social de derecho y de los principios y valores que rigen nuestro ordenamiento constitucional tales como la solidaridad, la igualdad, la justicia material y la supremacía de la Constitución.

No sobra advertir que la Constitución Política establece expresamente determinados supuestos de obligación reparatoria por la actuación del legislador, tales como la figura de la expropiación, la obligación de indemnizar cuando se establece un monopolio o cuando el Estado decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, se manifiesta entonces que la responsabilidad contractual del Estado hace alusión a la obligación de reparar los perjuicios provenientes del incumplimiento, o del retraso en el cumplimiento, o del cumplimiento defectuoso de una obligación pactada en un contrato. Para que exista esta clase de

responsabilidad es necesario que haya una relación anterior entre el Estado y quien sufre el perjuicio, que es causado con ocasión de esa relación.

De tal manera es aquella que no se deriva de la ejecución o como consecuencia de un contrato con el Estado, sino que puede generarse por la acción o por la omisión de los servidores públicos que generan un daño.

En los casos de microtráfico que producen daños antijurídicos por la omisión de los servidores públicos de prevenirlo y sancionarlo, la responsabilidad que se genera al Estado es de tipo extracontractual, de este modo se visualiza que existe responsabilidad administrativa extracontractual por hechos o actos realizados por las autoridades públicas o por sus agentes en contra de los administrados. (Turriago, Galindo y Auain, 2017).

Por lo tanto se refleja frente a la prevención y sanción del microtráfico que hay una corresponsabilidad frente a este delito por parte de la familia, el establecimiento educativo, la sociedad y el Estado, una de las políticas públicas del Distrito es la de prevención, atención y vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas está orientada a promover el bienestar, la libertad y la dignidad de las personas involucradas o no al consumo y/o a la vinculación de la oferta de sustancias psicoactivas, así en el centro de ésta política está el ser humano, como sujeto de derechos indivisibles, universales e inalienables.

En concordancia con lo anterior, los lineamientos, acciones y estrategias que se consignan dentro de esta política promueven en el marco de los Derechos Civiles y Políticos; la autonomía, el respeto por las libertades la toma de decisiones individuales la promoción y garantía de la participación de los ciudadanos en los escenarios de prevención y atención; así como la realización de los derechos económicos sociales y culturales a través de la articulación intersectorial para garantizar el derecho a la salud y coadyuvar en las acciones hacia una educación con calidad y la generación, promoción de opciones productivas, socioculturales, artísticas y recreativas para las personas vinculadas al consumo de sustancias psicoactivas, previniendo además su vinculación a la oferta y buscando resignificar grupos y escenarios asociados y estigmatizados por el consumo de sustancias psicoactivas que aporten a la apuesta Distrital por la promoción de Derechos Colectivos como el derecho a ambientes saludables. (Secretaría Distrital de salud. (SDS), 2011).

Mediante la política pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niñas, niños y adolescentes el cual establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, además que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y demás derechos así como libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Acuerdo 376, de 2009).

Así mismo se habla de la política pública sobre los principios y lineamientos los cuales indica orientar recursos importantes para el diseño e implementación de programas de promoción de la vida sana y digna, y de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas orientados específicamente a niños, niñas y adolescentes. (Acuerdo 376, art. 2,2009).

Es muy importante facilitar los procesos de construcción para que desde la familia, la escuela, la comunidad, el sector privado y desde los medios masivos de comunicación, se brinde a los niños, niñas y adolescentes, información relacionada con el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, previniendo y reconociendo las condiciones y necesidades de afecto, seguridad, cumplimiento de los deberes, derechos, valores y principios que les permitan tomar decisiones asertivas, así como implementar proyectos de comunicación educativa para promover una vida sana y digna que implique nuevas formas de relacionarse que prevengan el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas.

De otro lado el decreto indica la responsabilidad de las instituciones frente a los estudiantes donde manifiesta varios deberes que se deben tener en cuenta tanto en la familia, la comunidad, la sociedad y las instituciones educativas, manifiesta que la Familia tendrá la responsabilidad inicial de garantizar un entorno familiar amable que impida que los niños, niñas y adolescentes encuentren fuera de sus hogares las condiciones propicias para el inicio del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas. (Acuerdo 376, art. 4 de 2009).

Por lo tanto el Distrito Capital, para su desarrollo deberá elaborar y aplicar planes, programas y proyectos transversales en todas las entidades del Distrito Capital, en el corto, mediano y largo plazo, para que contribuyan al logro de los objetivos propuestos de tal manera que mitigue el flagelo de las problemáticas en los Entornos Escolares.

Las instituciones educativas tendrán la responsabilidad de hacer los cambios institucionales y metodológicos, para generar en el ámbito escolar la formación de valores y herramientas para prevenir el consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en los menores de edad.

Dichas actividades serán plasmadas en los proyectos educativos institucionales, con apoyo de la Administración Distrital. Los niños, niñas y adolescentes así como los adolescentes entre 14 y 18 años tendrán la posibilidad de tomar iniciativas, impulsar procesos y movilizar voluntades, para que las acciones que se emprendan, conduzcan efectivamente a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, de tal forma que se vinculen a la ejecución, seguimiento y retroalimentación de las políticas del gobierno.

La formulación, implementación y evaluación de la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C, debe contemplar acciones intersectoriales orientadas por los principios de complementariedad y corresponsabilidad entre las entidades de la Administración Distrital, las autoridades de Policía y seguridad y con aquellas organizaciones privadas que trabajen en este tema a nivel Distrital y nacional.

Así mismo la responsabilidad de varias entidades del Estado manifiesta entre ellas La Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Salud, serán las entidades responsables de coordinar el proceso de formulación implementación y evaluación de la Política Publica de Prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá. (Acuerdo 376, art. 5, de 2009).

Así mismo la administración Distrital garantizará los recursos necesarios para la efectiva implementación de la política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en menores de edad y garantizará el desarrollo de la misma, para la protección de la vida, así como para la generación de cambios en las prácticas sociales y en las significaciones culturales relacionadas con el uso de las sustancias psicoactivas spa. (Acuerdo 376, art. 6, 2009).

De esta manera se creó un modelo Jurídico, orientado a la implementación de castigos, regulados por leyes que controlen la repetición del consumo de sustancias psicoactivas, en el marco de este modelo los comportamientos relacionados con las malas conductas deben ser

castigados tanto en los ámbitos de la producción (cultivos), comercialización (tráfico ilícito) como en el empleo (uso de drogas) y en general venta y consumo de sustancias.

Así mismo la línea estratégica desarrollo procesos de sensibilización para promover la corresponsabilidad de todos los ciudadanos en la construcción colectiva de la diversión, la creación de alternativas y del manejo de la comunicación y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Según el observatorio de drogas, la aplicación de estos lineamientos y el avanzar al desarrollo de acciones de prevención basadas en evidencia, implica fortalecer los procesos de desarrollo de capacidades en actores institucionales, así como en personas, familias y comunidades, en aspectos tales como la aplicación del enfoque de derechos humanos y salud pública, lo cual permitirá adecuar progresivamente las intervenciones de prevención en el entorno familiar, escolar, laboral y comunitarios de acuerdo con las necesidades de las personas que consumen sustancias psicoactivas y sus familias.

Así mismo se debe tener en cuenta que la implementación de programas y acciones de prevención debe enfocarse en las necesidades de la población y ser adaptados a las características culturales que permitan entre otros asuntos, la prevención así como reducir el estigma y la discriminación de las personas que consumen sustancias psicoactivas, estos procesos deben ser implementados desde la evidencia y de acuerdo con los estándares internacionales para su efectividad e impacto social.(Observatorio de Drogas de Colombia. Bogotá D.C. 2017)

Cuando los jóvenes caen en el flagelo de las drogas y sufre farmacodependencia son sujetos de especial protección Estatal, los entornos escolares no se salvan de los jibaros frente al factor oportunidad para reclutar jóvenes e involucralos con el microtráfico ya que una vez están en la dependencia los convierte en piezas claves para la distribución de sustancias psicoactivas a otros estudiantes, para ello la Policía en asocio con la Gobernación desarrollo el programa de prevención frente a la producción, tráfico, distribución, comercialización y consumo de sustancias psicoactivas, que busca advertir a los estudiantes sobre los peligros que implica caer en las redes de los micro traficantes y de los alucinógenos.

De otro lado el comandante de Policía Nacional manifiesta que en las charlas que tienen los policías con los muchachos, les cuentan experiencias, los ilustran sobre los peligros del consumo, su dependencia y de los peligros a los que se enfrentan ante las autoridades si llegan a

formar parte de las redes que manejan el negocio del microtráfico en las escuelas y colegios, así mismo sus padres también son enterados de la responsabilidad que les incumbe si obligan a sus hijos a entrar en estos negocios, quien agregó que “con esta iniciativa, se busca llegar a las instituciones educativas como estrategia de prevención y educación ciudadana para fortalecer la convivencia en el entorno escolar”. (Velázquez, 2017).

Las autoridades además de atacar el microtráfico en las escuelas, también buscan a través del programa mejorar la convivencia entre las mismas familias y la comunidad, que son las primeras afectadas cuando un joven cae en las redes del vicio, por ello este trabajo articulado entre las instituciones y la Policía Nacional es muy importante para los jóvenes, porque permite generar en la población factores protectores, prevenir comportamientos negativos que afectan la convivencia y generar ambientes seguros” a desterrar la derogación de las aulas. Señaló (Vásquez, 2017).

De esta manera el Distrito y el Ministerio de Salud, ha creado unos protocolos y rutas de participación ciudadana donde abarca la prevención y atención a los estudiantes en situación de presunto consumo de sustancias psicoactivas SPA, para efectos del tratamiento sobre casos de distribución o porte de SPA, en caso de que el estudiante sea mayor de 18 años se debe remitir a la Policía Nacional, en el caso de que el estudiante se encuentre entre los 14 y 18 años de edad, se debe activar el protocolo para la atención de presuntos casos que competen al sistema de responsabilidad penal para adolescentes; y, si es menor de 14 de años se remite a la Policía de Infancia y Adolescencia para su respectivo seguimiento. (Ministerio de Salud 2014).

El objetivo de este protocolo es identificar y atender las situaciones de consumo de SPA de niños, niñas y adolescentes para hacer las remisiones a las entidades competentes, de tal manera que se brinde orientación pertinente de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo del cuadro de consumo, y se garantice su desarrollo pleno y saludable.

Entre las conductas de abordaje que proponen, señalan: La no exclusión de jóvenes consumidores del colegio, en tanto la educación es un derecho de todos y todas, lo que indica establecer relaciones de confianza con los estudiantes, trabajar mancomunadamente entre todos los estamentos escolares, y fomentar la corresponsabilidad de padres, madres, tutores y plantel

educativo. (Ministerio de salud y Prevención del consumo de sustancias psicoactivas SPA, 2014).

Argumenta la ley de atención integral a las personas que consumen sustancias psicoactivas, que es primordial garantizar la atención integral a personas que consumen SPA y reconocer el consumo, abuso y adicción a SPA lícitas e ilícitas como un asunto de salud pública, bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, de tal manera que debe ser tratado como una enfermedad lo cual requiere toda la atención, servicio por parte del Estado. (Ley 1566 del 2012).

De igual manera se garantiza el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud, la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mejorando la calidad de vida de los consumidores y la de su familia que se encuentran en condiciones vulnerables frente al consumo. (Ley 1616 del 2013).

Es así como el Estado avanza en las políticas públicas para mitigar el microtráfico en los entornos escolares junto con sus estrategias de prevención, educación y operatividad frente al microtráfico.

De otro lado el comité Distrital de convivencia escolar de Bogotá manifestó dentro de sus prioridades y estrategias que habrá 20 gestores de convivencia que acompañarán a los miembros de la comunidad educativa en los momentos de entrada y salida de los estudiantes, Se reforzarán los servicios de seguridad privada a través de vigilantes con caninos en un perímetro de hasta 40 metros alrededor del colegio, especialmente en los momentos de mayor tránsito de la comunidad educativa. (Peñalosa, 2017).

Se instalarán 242 cámaras perimetrales que permitirán identificar riesgos y facilitarán una acción más oportuna de la Policía Nacional, se contará con una línea de investigación contra delitos que atentan contra la integridad y el bienestar de la comunidad educativa, a cargo de la SIJIN. Se implementarán estrategias de prevención lideradas por la Policía como el Programa para la Educación para la Resistencia al uso y abuso de las Drogas y la Violencia (DARE) y el Programa Abre tus ojos.

Se realizará un programa de atención psicosocial para jóvenes que hayan pasado por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), con el fin de prevenir la reincidencia, estas acciones serán complementadas mediante un trabajo interinstitucional con otras entidades del Distrito como la Uaesp, Integración Social, y la Personería Distrital para fortalecer las estrategias de prevención.

También se destacan las siguientes estrategias para mitigar el microtráfico en los entornos escolares manifestando el Alcalde de la ciudad de Bogotá que la Policía de Infancia y Adolescencia reforzará su pie de fuerza para asegurar los corredores escolares de los 40 colegios priorizados, se fortalecerá la estrategia de ‘camino seguros a la escuela’ con rutas en las que se acompañará a los estudiantes y sus familias hacia el colegio, así como en la entrada y salida de las jornadas escolares, también se reactivarán 22 frentes locales en los entornos escolares para asegurar el acompañamiento de la comunidad en los corredores escolares por donde transitan los miembros de la comunidad educativa. (Peñalosa, 2017).

Así mismo durante la visita el Alcalde de la ciudad de Bogotá, dio a conocer algunas de las acciones puntuales que se llevarán a cabo para hacer más seguros los entornos escolares, las cuales serán coordinadas por las secretarías de Educación y de Seguridad junto con la Policía Metropolitana de Bogotá. Estas movilizaciones obedecen al proyecto Entornos Escolares Seguros, cuyo objetivo principal es identificar y erradicar factores que pongan en riesgo la seguridad de los estudiantes en el entorno escolar, con acciones simples como conocer a los vecinos de los colegios, identificar los habitantes de la zona y alertar sobre personas ajenas al lugar.

La venta de sustancias psicoactivas y el comercio de licor y cigarrillos cerca a los establecimientos educativos, son una de las mayores preocupaciones de las familias que habitan ciertos sectores de la ciudad, sin embargo, la seguridad y protección de la que gozan las niñas, niños y jóvenes al interior de los colegios oficiales, ha permitido que cada vez más los padres de familia y vecinos en general apoyen firmemente esta iniciativa de Factores ilegales que afectan los entornos escolares.

3.4. Efectividad e idoneidad de la posición de garante del Estado, frente a la responsabilidad que le asiste para contrarrestar el suministro y consumo de sustancias psicoactivas en los entornos escolares.

Frente a la efectividad y responsabilidad que le asiste al Estado cada día se buscan más estrategias para prevenir el consumo, venta y suministro de sustancias psicoactivas frente a su posición de garante, el consejo de Estado manifiesta que el centro educativo adquiere la obligación de responder por los actos del educando que pudieran lesionar derechos propios o ajenos. (Consejo de Estado.2004-02535. Sala Contencioso Administrativo, noviembre 22, 2017).

Es decir, que la obligación de cuidado de los maestros con respecto a los alumnos origina responsabilidad de los centros educativos y de los mismos maestros por cualquier daño que los alumnos puedan llegar a causar o sufrir, aunque aquellos pueden exonerarse de responsabilidad si demuestran que actuaron con absoluta diligencia o que el hecho se produjo por fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.

Para encontrarse en condiciones de reprochar una falta de vigilancia a la institución educativa, el alto tribunal señala que los padres deben probar que aquél soportaba esa obligación de vigilancia en el momento preciso de la realización del daño.

De igual manera añade el Consejo de Estado que la obligación de vigilancia se extiende incluso a las horas consagradas al recreo y a los paseos; “comienza desde que el alumno queda autorizado para entrar en los locales destinados a la enseñanza y cesa desde el instante en que sale de ellos, a menos que el profesor se encargue de la vigilancia de los alumnos durante el trayecto entre el colegio y la casa; subsiste también aunque no sea ejercida efectivamente, si el profesor se ausenta sin motivo legítimo” La legislación colombiana señala que las instituciones educativas quedarán exoneradas de toda responsabilidad si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe no hubieren podido impedir el hecho. (Colegios deben responder por el cuidado de los alumnos. El espectador, 2018).

Es así como la obligación frente a la posición de garantes de cuidado apropia las instituciones educativas, se concreta en una categoría conocida en la jurisprudencia colombiana como deber de cuidado que no es otra que la obligación que tiene la institución educativa de

proteger la integridad física, emocional y moral de los estudiantes que se hallan matriculados o en condición de asistentes en ella y que se materializa en: disponer de profesionales idóneos para la atención y formación de los estudiantes.

Ya que a la hora de proteger a los niños se toma como referencia el cuidado y el amparo de los menores de edad y de los adolescentes; estableciendo procedimientos, procesos y acciones, en sus actuaciones ordinarias y extraordinarias, siempre conducentes a garantizar su integridad física, emocional y moral; así como velar por el ejercicio idóneo, profesional y cuidadoso de todas las acciones y actividades formativas, que se emprendan en la institución, para que bajo ninguna circunstancia, pongan en riesgo la integridad de los estudiantes.

El deber de cuidado es también una responsabilidad permanente, tanto en la ejecución de las actividades ordinarias (educativas, académicas, recreativas y deportivas), como en las extraordinarias o situaciones de emergencia que se puedan presentar y a las cuales puedan estar expuestos los estudiantes.

También se resalta que el deber de cuidado se deduce de lo definido en el Código Civil Colombiano, cuando establece que toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, precisando el alcance del concepto deber de cuidado, de otro lado manifiesta Rojas, (2015). El Consejo de Estado afirma que éste tiene su fundamento en la protección que debe brindarles la institución educativa a sus alumnos, no sólo en los daños que pueda causarse a sí mismo, sino también del daño que pueda ocasionar a los demás. (Ley 57, art. 2347,1887).

Así mismo las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su intervención manifiesta que la Ley fundamental es una buena muestra del papel de garante que cumple el Estado con respecto a los derechos humanos, la protección Estatal de esos derechos no sólo es exigible cuando el ataque contra ellos procede de servidores públicos, sino también cuando el acontecimiento se origina en la conducta de personas ajenas a la función pública. (Naciones Unidas para los Derechos Humanos, art. 86, 2006).

Sin embargo, la lesión de los derechos fundamentales por individuos particulares sólo excepcionalmente es invocable dentro de la acción pública para obtener su inmediato amparo judicial por medio de un procedimiento preferente y sumario. Por lo general compete a las

jurisdicciones civil, penal y laboral, no a la jurisdicción constitucional, amparar el derecho fundamental que ha sido objeto de vulneración o de amenaza por un particular.

En cuanto a la posición de garante manifiesta la Ley de infancia y adolescencia en concordancia con lo antes mencionado, el Estado debe ser el mayor garante, de beneficios, ventajas y respaldo, a esta población escolar vulnerable que sufre el flagelo en el entorno escolar con respecto a la explotación y exposición del microtráfico en los entornos escolares, en lo concerniente a las garantías jurídicas para la restitución de sus derechos mínimos como: alimentación, educación, estabilidad emocional, económica, seguridad personal, sin quitarle su condición de niños, de tal manera que se pueda desarrollar programas especiales en donde a estos menores se les dé un trato especial y digno logrando adaptarlos a una sociedad sin discriminación alguna. (Ley 1098, art.41, 2006).

De tal manera que se pueda desarrollar programas especiales en donde a estos menores se les dé un trato especial y digno logrando adaptarlos a una sociedad sin discriminación alguna, y puedan recibir la atención, orientación adecuada frente a las problemáticas en las que se ven inmersos. (Turriago, Galindo y Auain 2017).

Es así como el papel de la corresponsabilidad se incluye con base en el problema surgido y a partir de la atención que se presta a los casos de consumo de sustancias psicoactivas, de otro lado *frente* a la prevención y sanción del microtráfico en el entorno *escolar* hay una corresponsabilidad *por* parte de la familia, el establecimiento educativo, la sociedad y el Estado.

Como consecuencia de ello y frente a la posición de garante el Estado si está en posición de garantizar en las instituciones públicas, y reforzar la vigilancia en las entidades de educación tanto privadas como públicas velar porque cumplan con el seguimiento de la ruta de atención integral y de modificar el manual de convivencia cuando este contrario a la constitución, así como realizar programas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas.

En el caso de las instituciones de educación pública, las cuales son parte integrante del Estado colombiano, la responsabilidad de los servidores públicos que laboran es mayor que la de los colegios privados, ya que su negligencia en el tratamiento de estos casos, puede generar una responsabilidad extracontractual por la falla presunta del servicio.

El papel que tienen las instituciones educativas por cumplir es fundamental porque una de las formas de disminuir la conflictividad es hacer un trabajo de integración social entre la comunidad, entidades públicas, entidades privadas y la localidad, para eso hay herramientas que promueven el trabajo en grupo y favorece instancias de integración en distintas materias en el contexto escolar, la integración de los grupos es una tarea de la escuela, los niños no deben quedar librados solamente por las dinámicas cotidianas sin ninguna clase de guía porque esa es la base de la conflictividad: la falta de mediación frente a las problemáticas de convivencia. (Brandoni, 2016, Párr.11)

En consecuencia y a raíz de las problemáticas, nacen distintas instancias que tienen como objetivo ser garantes del cuidado del menor mediante la seguridad y convivencia, una de ellas es la mesa Comité de Entornos Escolares Seguros, que a pesar de su corta trayectoria se basa en una idea de construcción de seguridad, convivencia y paz para las diferentes localidades encargada de mitigar las problemáticas del entorno escolar.

La Corte Constitucional manifiesta frente a la posición de garante, es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Se aparta de la misma quien estando obligado incumple ese deber, haciendo surgir un evento lesivo que podía haber impedido. (Corte Constitucional. Sentencia C-1184 /2008. Diciembre 3, 2008).

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.

En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello, que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

En la posición de garante que surge de la competencia institucional, como obligaciones normativas específicas, el deber jurídico emerge del propio artículo 2º de la Constitución Política según el cual, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, sin

alguna discriminación, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. (Const. Colombia, art. 2, 1991).

Estos deberes del Estado democrático deben constituirse como deberes de garantía al menos en dos grupos de supuestos. En primer lugar, en el caso de los deberes de protección de quien no tiene capacidad de protegerse, porque no se trata de proteger de cualquier modo su autonomía, o los presupuestos de su autonomía, sino de protegerla de un modo equivalente a la autoprotección de quien si puede desempeñar tal función

Si bien el deber de garantía predicable al Estado se materializa a través de sus agentes o servidores públicos, este no es ilimitado ni absoluto, pues es necesario siempre analizar la relación que existe entre servidores y el bien jurídico.

Así lo aseguró recientemente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia luego de indicar que atribuir la posición de garante por el solo hecho de tener en cuenta el cargo ocupado y la condición de servidor público sin analizar los pormenores que rodearon los acontecimientos de un evento analizado conduciría a aplicar una responsabilidad objetiva, proscrita en nuestra legislación penal sustantiva. (Ley 599, art. 12, 2000).

Para el consejo de Estado las instituciones tienen el deber de garantes, desde el mismo momento en que las instituciones están al servicio de los estudiantes lo cual deben garantizarle a los estudiantes una adecuada vigilancia, control e inspección en los entornos escolares y frente a las problemáticas que tienen en el entorno prestar atención oportuna, así de esta manera garantizan la integridad física, emocional, moral de los estudiantes como obligación que le asiste en la prestación del servicio.

Denunciar las circunstancias que afectan la integridad de los estudiantes, es deber del Estado verificar todos los planteles educativos así como los servidores públicos que prestan el servicio, el contexto social y el entorno escolar de tal manera que este cumpla con la normatividad y la seguridad de los estudiantes de una u otra forma tomando las medidas pertinentes para proyección y mitigación de las diferentes problemáticas que presentan los menores de edad frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Como lo manifiesta la ley de Convivencia escolar, que se ha exteriorizado por que las políticas públicas y los compromisos por parte de las instituciones se fortalezca en el desarrollo y

crecimiento de los niños, niñas y jóvenes en todo el sentido de los valores y la educación. (Ley 1620 de 2013).

De igual forma el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar, precisando que cada experiencia que los estudiantes vivan en los establecimientos educativos, es definitiva para el desarrollo de su personalidad y marcará sus formas de desarrollar y construir su proyecto de vida, y que de la satisfacción que cada niño y joven alcance el verdadero sentido del futuro a través del aprendizaje que le dé a su vida, de ahí depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva.

Así mismo la Corte Constitucional, ha manifestado a través de su sentencia que el Estado, en relación con el derecho fundamental a la educación, debe propender por su prestación en adecuada forma, no sólo por tratarse de un derecho fundamental que está obligado a garantizar, sino también, porque su obligación se encamina a crear y desarrollar mecanismos que garanticen este derecho, además de fomentar y permitir el acceso a los mismos, es pertinente advertir aquí que esta obligación en cabeza del Estado debe ser satisfecha, ya sea bajo la efectivización directa del servicio –tratándose de educación oficial y/o pública o, por intermedio de instituciones educativas de carácter privado, las cuales estarán autorizadas y vigiladas por el Estado mismo, el cual la Constitución Política le reconoce al niño en su artículo 44 los derechos de carácter fundamental, y su respectiva protección . (Corte Constitucional. La sala octava, sentencia T-196/11 marzo 11, 2011).

CONCLUSIONES

Como medida preventiva y basado en la problemática de los entornos escolares, se puede concluir que con el reforzamiento de los cimientos familiares y con una intervención oportuna y directa del Estado en las familias “padre, madre e hijos”, en un vínculo de respeto, amor y valores que aporten al crecimiento social, a formar el carácter en los niños, niñas y adolescentes, donde se estimulen las buenas practicas; se disminuiría notablemente el consumo, la comercialización y así esta problemática, dado que es mejor educar al niño que castigar el adulto.

Se hace necesario fortalecer principalmente la familia, las relaciones al interior de estas, la comunicación, generar confianza, fomentar el dialogo, ya que se evidencio que es una de las principales causas y una de las más fuertes para que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones correctas.

Intervenir el entorno de salud, atención, social y educativo de los niños, niñas y adolescentes, para poder crear canales de apoyo, atención, prevención y cooperación.

Se requiere intervenir la problemática de manera contundente, atacando directamente a quienes suministran estas sustancias a los menores de edad, a esas dinámicas criminales que están sacando ventaja de la situación de los jóvenes y de su entorno social, ya que se ha identificado que estos son utilizados e instrumentalizados por estas estructuras criminales.

A raíz de la desmantelación de la calle del Bronx, el micro trafico encontró la fuente de expendio en los sectores más vulnerables como lo son entornos escolares, llevando allí las sustancias psicoactivas de todo tipo para suministrar a los menores bajo la modalidad de engaños, incitando a probarla, indicando se sentirán bien, se alejaran de los problemas se sentirá más enérgico y la primera muestra es gratis, si coopera trayendo más niños y niñas al consumo tendrá beneficios, así de esta manera los cogen para ingresen la droga al colegio y que sea consumida.

Muchos niños, niñas, adolescentes no logran salir de las drogas después de que ha sido consumida, y muchas veces se vuelven drogodependientes lo cual acarrea problemas graves de salud alterando su sistema neurológico ya sea a corto o largo plazo, si no se presta la atención adecuada a estos consumidores que han caído por error.

Las estrategias utilizadas por el Estado frente a mitigar el problema del microtráfico han sido cortas e insuficientes, ya que desafortunadamente solo se han ocupado de la prevención, con las diferentes entidades estatales que han venido trabajado en la creación de proyectos, normas, decretos y leyes sobre la prevención en el consumo, pero llegar a los expendedores ha sido complejo, los estudiantes manifiestan que la educación sobre la prevención de las drogas los orienta para no caer en este flagelo como muchos, pero las malas amistades de los que están sumergidos en ellas, no les permiten tomar buenas decisiones frente a las sustancias cuando se las ofrecen.

En la investigación se pudo notar que no son suficientes las campañas de prevención, ya que muchas veces las Instituciones son ajenas a la problemática ya que no quieren indagar mucho sobre el problema social por miedo a represalias de los mismos estudiantes o padres de familia, la falta de corresponsabilidad de las instituciones, padres de familia y sociedad está haciendo más vulnerables las instituciones educativas públicas y privadas al micro tráfico sobre todo en sus entornos.

REFERENCIAS

Constitución

Constitución Política de Colombia. (1991)

Normativa

Ley 30 (1986), por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia.

La Ley 12 de enero 22 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989", - Congreso de la Republica.

Ley 115 del 08 de febrero de 1994, *por la cual se expide la ley general de educación*. Congreso de la Republica.

Ley 124 del 15 de febrero de 1994, por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones. Congreso de la Republica.

Ley 599 del 24 de julio del 2000 -Por la cual se expide el Código Penal - Congreso de la Republica.

Ley 745 de 2002 (julio 19). Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro – Congreso de la Republica.

Ley 1098 del 6 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Congreso de la Republica.

Ley 1335 de (julio 21) 2009. *Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas*

para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. Congreso de la Republica.

Ley 1566 de 2012 del 31/07/2012, *Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional – Congreso de la Republica.*

Decreto 1108 del 31 de mayo de 1994, “Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”,

Resolución No.006 de 08 de Abril de 2005 (CNE). *Por medio de la cual se adopta como fuente de información oficial en materia de sustancias psicoactivas el Observatorio de Sustancias psicoactivas de Colombia – ODC - y se dictan otras disposiciones. - Consejo Nacional de Estupefacientes.*

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida. Diciembre 23 de 1993. (DO. N° 41.148).

Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar “ministerio de educación. (Marzo, 15 de 2013). DO.48733

Doctrina

Observatorio de Sustancias psicoactivas de Colombia. (n.d). *sustancias psicoactivas*, Bogotá. Extraído en diciembre 8, 2017, de <http://www.odc.gov.co/problematika-sustancias-psicoactivas/consumo-sustancias-psicoactivas/sustancias-psicoactivas>.

Papeles del Psicólogo. (n.d). *Los adolescentes y el consumo de sustancias psicoactivas*, Bogotá. Extraído en diciembre 8, 2017, de <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=843>.

Flórez, J. (2016, julio 25). *Investigación: el consumo de sustancias psicoactivas en los colegios de Bogotá. Las dos Orillas*, Extraído en diciembre 14, 2017, de [https://www.las2orillas.co/investigacion-el-consumo-de-sustancias psicoactivas-en-los-colegios-de-Bogotá/](https://www.las2orillas.co/investigacion-el-consumo-de-sustancias-psicoactivas-en-los-colegios-de-Bogotá/).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (2010) *Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes en conflicto con la ley en Colombia*. ALVI IMPRESORES LTDA. Extraído en diciembre 20, 2017, de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Estudio_Consumo_Adolescentes_en_Conflicto_2009.pdf.

María Eugenia, A. B., & Piedad, E. A. (2012). *Cultura de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en la familia. Trabajo Social*, (14), 79-92. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1677642784?accountid=143348>.

Norma, C. G., Olga Beatriz, A. P., & Bonilla Ibáñez, C. p. (2017). *Factores familiares de riesgo de consumo de sustancias psicoactivas en estudiantes de una institución de educación media técnica de Colombia*. *Revista De Salud Publica = Journal of Public Health*, 19(1), 3-9. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1965425098?accountid=143348>.

Corte Constitucional, Sala quinta de revisión (30 de mayo de 2002) Sentencia T-435/02 - expediente T-516115(MP. RODRIGO ESCOBAR GIL).

Corte Constitucional, Sala Octava de revisión (18 de marzo de 2011) sentencia T 196 de 2011 - expediente T-2.865.135 (MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO).

Albarracín y Muñoz (2008) sugieren que otro factor que podría asociarse al consumo de sustancias es la jornada de clases:-Vega (2003) señala que éste es el segundo lugar donde se dicen las cosas más importantes para la vida, además de reconocer que es un buen lugar para recibir orientación.

Rossi, Pablo. *Las sustancias psicoactivas y los adolescentes: lo que los padres deben saber sobre las adicciones*, Editorial Tébar Flores, 2009. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecaibertadoressp/detail.action?docID=3194211>. Created from bibliotecaibertadoressp on 2018-02-19 13:09:38.

Batllori, Alberto. *El consumo de sustancias psicoactivas entre adolescentes: prevención en la escuela y en la familia*, Narcea Ediciones, 2016. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecaibertadoressp/detail.action?docID=5102426> Created from bibliotecaibertadoressp on 2018-02-18 16:50:50.

María Eugenia, A. B., & Piedad, E. A. (2012). *Cultura de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en la familia*. *Trabajo Social*, (14), 79-92. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1677642784?accountid=143348>

Norma, C. G., Olga Beatriz, A. P., & Bonilla Ibáñez, C. p. (2017). *Factores familiares de riesgo de consumo de sustancias psicoactivas en estudiantes de una institución de educación media técnica de Colombia*. *Revista De Salud Publica = Journal of Public Health*, 19(1), 3-9. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1965425098?accountid=143348>.

Albarracín & Muñoz (2008) *sugieren que otro factor que podría asociarse al consumo de sustancias es la jornada de clases*.

Vega (2003) *señala que éste es el segundo lugar donde se dicen las cosas más importantes para la vida, además de reconocer que es un buen lugar para recibir orientación*.

TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Artículo 86. Mayo 8, 2006).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Diciembre 10 de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Diciembre 16, 1966).
Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Diciembre 10 de 1948,).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Diciembre 16, 1966).

Declaración de los Derechos del Niño de manera (ONU). Noviembre, 20 de 1959.

JURISPRUDENCIA.

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sentencia 2004-02535(MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Noviembre 22 de 2017).

Corte Constitucional en Sentencia. C-038 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 2006).

Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. 2004-02535. (MP. Santofimio Gamboa, Jaime Orlando; Noviembre 22, 2017).

Corte Constitucional. Sentencia C-1184 /2008. (MP. Nilson Pinilla pinilla; Diciembre 3, de 2008).

Corte Constitucional. La sala octava, Sentencia T-196/11(MP. Humberto Antonio Sierra Porto marzo 11, 2011).

PÁGINAS WEB

Ministerio de protección social. (2006).lineamientos nacionales para la aplicación y el desarrollo de las estrategias de entornos saludable, Extraído en octubre 22, 2018, de <https://www.minsalud.gov.co/.../lineamientos-nacionales-para-la-aplicacion>.

Observatorio de Drogas en Colombia (2016).Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar Colombia, Extraído en noviembre 2,2018, de https://www.unodc.org/documents/.../CO03142016_estudio_consumo_escolares.

Peñalosa anuncia mayor seguridad en 40 entornos escolares, (2017). Extraído en octubre 22, 2018 de <https://www.educacionbogota.edu.co/.../bogota-implementa-programa-pionero>.